

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 4 DE MARZO DE 2026

SRES. ASISTENTES

Ilmo. Sr. Presidente

D. Antonio Pérez Pérez

Sra. Vicepresidenta Primera

D^a Ana Iluminada Serna García

Sra. Vicepresidenta Segunda

D^a M^a del Mar Sáez Martínez

Sres./Sras. Diputados/as

Dña. Gema Alemán Pérez

D. José Antonio Amat Melgarejo

D. David Aracil Aracil

D. Vicente Arques Cortés

D. Juan José Berenguer Alcobendas

D. José Antonio Bermejo Castelló

D. Antonio José Bernabeu Santo

D. Bernabé Cano García

D^a Cristina García Garri

D^a Verónica Giménez Vidal

D. José Joaquín Hernández Sáez

D^a Isabel López Galera

D^a Raquel Marín Pastor

D^a María Magdalena Martínez Martínez

D. Juan de Dios Navarro Caballero

D. Carlos María Pastor Ventura

D. Joaquín Perles Pérez

D. Arturo Poquet Ribes

D. José Ramiro Pastor

D. Luis Rodríguez Pérez

D. Manuel Iván Ros Rodes

D. Francisco Rubio Delgado

D. Raúl Ruíz Corchero

D^a Carmen Sellés Prieto

D^a María Loreto Serrano Pomares

D^a Yolanda Seva Ruíz

D. Ismael Vidal Soneira

Sra. Secretaria

D^a Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las doce horas y treinta y tres minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Antonio Pérez Pérez, se reúne la Excm. Corporación, en sesión ordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

Excusa su falta de asistencia la Sra. Diputada Provincial del Grupo Socialista, Dña. Pilar Díaz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Presidente.- Muy buenos días. Vamos a dar inicio a la sesión plenaria de carácter ordinario, convocada para el día de hoy, a las 12:30 horas. En primer lugar, vamos a guardar un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género.

(Puestos en pie, se guarda un minuto de silencio).

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos:

1º ACTAS.

Se da cuenta del Borrador del Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2026, el que encontrado conforme con lo que en ella se trató y acordó, se aprueba por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

2º. CORPORACIÓN. Propuesta de nombramiento de representante de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en el Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca".

Se da cuenta de la Propuesta que formula el Ilmo. Sr. Presidente en relación a la designación de representante de la Excma. Diputación Provincial en el Consejo Rector del Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca", cuyo tenor literal, en su parte expositiva, es el siguiente:

""Por acuerdo del Pleno Provincial, adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 20 de octubre de 2023, se designó, entre otros, a Dña. M^a Lourdes Llopis Soto como Vocal del Consejo Rector del "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca".

Producida la renuncia de la Sra. Llopis Soto como Diputada Provincial, con efectos del día 15 de enero de 2026, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.2 apartado 3º de los Estatutos del mencionado Organismo Autónomo, procede la designación de un nuevo representante de esta Corporación Provincial en su Consejo Rector,..."

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta, así como con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Designar Vocal del Consejo Rector del "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca", al Sr. Diputado Provincial, D. Juan José Berenguer Alcobendas.

Segundo.- Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de lo Contencioso-Administrativo), salvo que tenga por objeto actos en

materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

3º. CORPORACIÓN. Propuesta de nombramiento de representante de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en la Fundación de la Comunidad Valenciana "Auditorio de la Diputación de Alicante" (ADDA).

Se da cuenta de la Propuesta que formula el Ilmo. Sr. Presidente en relación a la designación de Patrono electivo en el Patronato de la Fundación de la Comunidad Valenciana "Auditorio de la Diputación de Alicante" (ADDA), cuyo tenor literal, en su parte expositiva, es el siguiente:

""Por acuerdo del Pleno Provincial, adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente, de fecha 20 de octubre de 2023, se propuso, entre otros, a Dña. M^a Lourdes Llopis Soto, para formar parte, en calidad de Patrono electivo, del Patronato de la Fundación de la C.V. "AUDITORIO DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE" (ADDA).

Producida la renuncia de la Sra. Llopis Soto como Diputada Provincial, con efectos del día 15 de enero de 2026, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.3.a) de los Estatutos por los que se rige la Fundación de la C.V. "Auditorio de la Diputación de Alicante" (ADDA), establece que *"Serán Patronos, además de los patronos permanentes, los electivos que se integran en el Patronato de la Fundación a propuesta de: a) Cinco patronos a propuesta del Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, que deberá recaer en diputado/as provinciales."...*

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta, así como con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Proponer al Patronato de la Fundación de la C.V. "AUDITORIO DE LA DIPUTACION DE ALICANTE" (ADDA) que forme parte del mismo, como Patrono electivo, al Sr. Diputado Provincial, D. Juan José Berenguer Alcobendas.

Segundo.- Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de lo Contencioso-Administrativo), salvo que tenga por objeto actos en

materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

4º. CORPORACIÓN. Propuesta de nombramiento de representante de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en la Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ.

Se da cuenta de la Propuesta que formula el Ilmo. Sr. Presidente en relación a la designación de Patrono en el Patronato de la Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ, cuyo texto literal, en su parte expositiva, es el siguiente:

""Por acuerdo del Pleno Provincial, adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente, de fecha 20 de octubre de 2023, se propuso, entre otros, a Dña. M^a Lourdes Llopis Soto, para formar parte, en calidad de Patrono electivo, del Patronato de la Fundación de la C.V. MARQ.

Producida la renuncia de la Sra. Llopis Soto como Diputada Provincial, con efectos del día 15 de enero de 2026, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.3.a) de los Estatutos por los que se rige la Fundación de la C.V. MARQ, establece que *“Serán Patronos electivos, los designados por el Patronato de la Fundación, a propuesta de: a) Siete patronos a propuesta del Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, la propuesta deberá recaer en diputados provinciales.”, ...*”

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida propuesta, así como con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Proponer al Patronato de la Fundación de la C.V. MARQ que forme parte del mismo, como Patrono electivo, al Sr. Diputado Provincial, D. Juan José Berenguer Alcobendas.

Segundo.- Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de lo Contencioso-Administrativo), salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones

que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

5º. CARRETERAS. Aprobación de la hoja de aprecio de la Administración de la finca nº 1 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras de "Itinerario peatonal-ciclista adyacente a la carretera CV-746, del PK. 0+000 al 1+700 y del PK. 1+890 al 2+190".

Se examina el expediente relativo a la aprobación de la hoja de aprecio de la Administración de la finca nº 1 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Itinerario peatonal-ciclista adyacente a la carretera CV-746, del PK. 0+000 al 1+700 y del PK 1+890 al 2+190", visto el informe emitido por el Servicio de Administración y Presupuesto del Departamento de Carreteras, de fecha 17 de febrero de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2024, acordó aprobar definitivamente la siguiente relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Itinerario peatonal-ciclista adyacente a la carretera CV-746, del PK. 0+000 al 1+700 y del PK 1+890 al 2+190", y declarar expresamente la necesidad de ocupar dichos bienes:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal: Calpe

FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACIÓN/ SITUACIÓN BÁSICA	TITULAR CATASTRAL- CIF- DIRECCIÓN	USO CATASTRAL	SUP. CATASTRAL (m2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
1	8137418BC6873N0001BZ	URBANO RESIDENCIAL/ URBANIZADO	ROSARIO BEATRIZ DÍAZ MULET NIF ***8166**	RESIDENCIAL	2.097	64,45

Asimismo, se acordó aprobar la Separata de valoración de Expropiaciones del Proyecto "Itinerario peatonal-ciclista adyacente a la carretera CV-746, del PK. 0+000 al 1+700 y del PK 1+890 al 2+190", en la que se incluye la siguiente valoración, a los únicos efectos de remitir la valoración administrativa que contiene a la propietaria para intentar adquirir el bien amistosamente y por mutuo acuerdo:

FINCA	DESCRIPCION DE LA PARCELA AFECTADA			PRESUPUESTO DE EXPROPIACIONES (€)				
	CLASIFICACION Y CALIFICACION URBANISTICA	SITUACION BÁSICA	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	SUELO	MEJORAS Y EDIFICACIONES	INDEMNIZACIONES	IRO	TOTAL
1	URBANO RESIDENCIAL	URBANIZADO	64,45	13.598,95	0,00	0,00	0,00	13.598,95
		Total						13.598,95

2.- La propietaria de la finca interpuso recurso de reposición contra la aprobación definitiva, que fue desestimado mediante acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre de 2024.

3.- No habiéndose alcanzado con la propietaria un acuerdo para la adquisición amistosa del bien, durante la fase de determinación del justiprecio, el día 3 de junio de 2025, con registro de entrada 2025-E-RE-20717, Dña. Rosario Beatriz Díaz Mulet presentó su hoja de aprecio por importe de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (26.692,36 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, a la Administración expropiante le corresponde aceptar o rechazar la valoración de la propiedad, debiendo, en el segundo supuesto, extender hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario para que, dentro de los diez días siguientes, la acepte lisa y llanamente o bien la rechace, pudiendo en este segundo caso hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración, y aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

A los efectos de cuanto establece el referido artículo, con fecha 17 de febrero de 2026, se ha redactado la hoja de aprecio de la Administración por importe de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (19.145,23 €), en cuyos apartados 5 y 6 se dice lo siguiente:

“5. VALORACIÓN

5.1 Rechazo de la Hoja de Aprecio de la Propiedad

Se rechaza la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por no ajustarse al marco normativo aplicable en materia de valoración expropiatoria, de conformidad con los siguientes motivos:

La valoración aportada por la propiedad se basa en un enfoque propio de “valor de mercado” general mediante comparación de solares o terrenos, sin justificar su adecuación al régimen de valoración reglado aplicable a la determinación del justiprecio en un procedimiento de expropiación forzosa.

El informe declara expresamente haber sido elaborado conforme a la Orden ECO/805/2003 (y sus modificaciones), así como a estándares de valoración de finalidad financiera (EVS u otros), marco que no resulta de aplicación para la determinación del justiprecio, que debe sujetarse a la Ley de Expropiación Forzosa y, en lo relativo al suelo, al Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015) y al Reglamento de Valoraciones (RD 1492/2011).

En el ámbito expropiatorio, la determinación del justiprecio no constituye una estimación genérica de valor de mercado, sino una valoración reglada, que debe atender a la situación básica y real del suelo, a la existencia de edificación y a la naturaleza parcial de la afección producida.

La finca objeto de expropiación tiene la condición de suelo urbanizado edificado, si bien la expropiación afecta únicamente a una franja parcial integrada en la finca matriz. No obstante, la Hoja de Aprecio de la propiedad ignora esta circunstancia esencial y fundamenta su valoración en referencias correspondientes a solares completos, autónomos y susceptibles de edificación y comercialización independiente, que no guardan equivalencia con la porción efectivamente expropiada.

La franja afectada carece de individualidad física y jurídica, no constituye una unidad susceptible de aprovechamiento independiente y no puede comportarse en el mercado como un solar completo. En consecuencia, no resulta técnicamente admisible extrapolar valores unitarios €/m² obtenidos de solares completos a una afección parcial integrada en una finca edificada, sin un análisis específico del impacto real de dicha afección.

Asimismo, la Hoja de Aprecio no analiza la incidencia concreta que la expropiación parcial produce sobre la finca restante ni sobre la edificación existente, tales como posibles pérdidas de funcionalidad, afecciones a accesos, condicionantes urbanísticos, limitaciones de uso o repercusiones económicas efectivas.

La valoración expropiatoria no puede limitarse a la aplicación automática de un valor unitario de suelo, sino que debe atender a la realidad física, jurídica y funcional del bien afectado, especialmente cuando la expropiación no recae sobre la totalidad de la finca.

Finalmente, la Hoja de Aprecio no desarrolla de forma suficiente los parámetros urbanísticos determinantes (planeamiento vigente, condiciones edificatorias, aprovechamientos efectivos, afecciones y limitaciones), lo que impide verificar la corrección de los valores adoptados.

Asimismo, aun cuando se recurre a referencias de mercado, la documentación aportada no permite comprobar con garantías su naturaleza (oferta o transacción), su fecha efectiva, su grado de verificación ni su adecuación objetiva al bien valorado, comprometiendo la homogeneidad y pertinencia de los testigos empleados.

Por todo lo anterior, la Hoja de Aprecio de la Propiedad se desestima y no se considera válida a efectos de la determinación del justiprecio, al no ajustarse al marco expropiatorio y urbanístico vigente, ni reflejar adecuadamente la naturaleza edificada de la finca ni el carácter parcial de la afección producida

5.2 Criterio y Justificación de la Hoja de Aprecio de la Administración

La Hoja de Aprecio de la Administración se formula con el objeto de determinar un justiprecio ajustado a derecho y técnicamente motivado, de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa, el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015) y el Reglamento de Valoraciones aprobado por RD 1492/2011.

La finca afectada tiene la condición de suelo urbano consolidado, en situación básica de suelo urbanizado y con edificación existente, si bien la expropiación afecta únicamente a una franja parcial de terreno integrada en la finca matriz, sin incidencia directa sobre la edificación principal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y atendiendo al carácter parcial de la afección, se considera procedente la aplicación del método residual estático aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente.

Fecha de referencia de la valoración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la valoración se entiende referida al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado.

En el presente expediente, dicha fecha coincide con el requerimiento efectuado a la propiedad para la formulación de su Hoja de Aprecio, una vez constatada la imposibilidad de alcanzar un acuerdo de adquisición amistosa, situándose dicho momento en el mes de abril de 2025, según acuse de recibo obrante en el expediente.

5.3 Determinación del Justiprecio

5.3.1 Cálculo del valor del suelo mediante el Método Residual Estático

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Valoraciones aprobado por RD 1492/2011, el valor del suelo urbanizado se determina mediante la aplicación del Método Residual Estático, aplicándolo exclusivamente a la superficie afectada por la expropiación.

En primer lugar, se determina el valor de repercusión del suelo urbanizado (VRS), conforme a la expresión:

$$VRS = \frac{Vv}{K} - Vc$$

donde:

Vv es el valor de venta del producto inmobiliario

K es el coeficiente de ponderación de mercado,

Vc es el coste de construcción.

El valor de venta del producto inmobiliario (Vv) se fija en 3.500 €/m² edificable, valor obtenido a partir del análisis de referencias de mercado correspondientes a vivienda unifamiliar en el entorno del ámbito de actuación, considerando distintas referencias de mercado inmobiliaria.

El coeficiente de mercado (K) se establece en 1,40, atendiendo a la localización del ámbito y a la dinámica del mercado inmobiliario de la zona conforme a los criterios del Reglamento de Valoraciones.

El coste total de construcción considerado (Vc) asciende a 1.480,57 €/m² edificable, determinado a partir del coste de ejecución material de edificación residencial unifamiliar aislada e incorporando gastos generales, beneficio industrial, tributos, honorarios profesionales y otros gastos necesarios.

Sustituyendo los valores indicados, se obtiene:

$$VRS = \frac{3.500 \text{ €/m}^2}{1,40} - 1.480,57 \text{ €/m}^2$$
$$VRS = 1.019,43 \text{ €/m}^2$$

A continuación, se obtiene el valor del suelo urbanizado (VS) aplicando la edificabilidad vigente:

$$VS = Ei \times VRS$$

siendo la edificabilidad aplicable (Ei) de 0,30 m²/m², conforme a la ordenación urbanística vigente, resultando:

$$VS = 0,30 \times 1.019,43 \text{ €/m}^2$$
$$VS = 305,83 \text{ €/m}^2$$

Finalmente, se calcula el valor unitario actual del suelo (VSo), descontando las cargas urbanísticas pendientes, conforme a la expresión:

$$V_{so} = VS - G \times (1 + TLR + PR)$$

donde:

- *G* representa los costes de urbanización pendientes, que se estiman en 20 €/m² de suelo,
- *TLR* la tasa libre de riesgo, fijada en 2,594 %, correspondiente al rendimiento de la deuda pública de referencia según el Boletín Estadístico del Banco de España (marzo de 2025),
- *PR* es la prima de riesgo, establecida en 12 %, conforme a los valores orientativos del Anexo IV del Reglamento de Valoraciones, correspondiente al uso residencial.

Sustituyendo los valores indicados, resulta:

$$V_{so} = 305,83 - 20 \times (1 + 0,02594 + 0,12)$$

$$V_{so} = 282,91 \text{ €/m}^2$$

Como resultado de la aplicación del Método Residual Estático, el valor unitario actual del suelo (VSo) asciende a 282,91 €/m² de suelo, valor que se adopta como base para la determinación del justiprecio correspondiente a la superficie afectada.

5.3.2 Premio de afección

Sobre el valor de las afecciones aplican el 5 % como premio de afección (artículo 47 de la LEF).

$$5 \% \text{ de } 18.233,52 \text{ €} = 911,68 \text{ €}$$

6. RESUMEN DE LA VALORACIÓN

1. AFECCIONES			
SUELO Y OTROS BIENES AFECTADOS	Precio Unitario €/m ²	Importe	
Pleno dominio			
64,45 m ²	Suelo urbano	282,91	18.233,55 €
2. PREMIO AFECCIÓN			911,68 €
TOTAL:			19.145,23 €

La valoración resultante de la presente Hoja de Aprecio correspondiente a la Finca n.º 1 del proyecto "Itinerario peatonal ciclista adyacente a la carretera CV-746, del PK 0+000 al 1+700 y del PK 1+890 al 2+190" asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (19.145,23 €)".

A la vista de lo anterior, procede rechazar la hoja de aprecio de la propietaria y aprobar la de la Administración por importe de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (19.145,23 €).

Siendo que el gasto autorizado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 3 de abril de 2024 para hacer frente al pago del justiprecio de la finca nº 1 es de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (13.598,95 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090900 Inversiones en la Red Viaria Provincial. 2024-2025, procede autorizar un mayor gasto por la diferencia entre ambas valoraciones administrativas, es decir, por importe de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (5.546,28 €) con cargo a la misma aplicación presupuestaria del presupuesto vigente.

La competencia para todo ello la ostenta el Pleno Provincial, en virtud de cuanto dispone el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, y con el Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Rechazar la hoja de aprecio presentada por Dña. Rosario Beatriz Díaz Mulet, el día el día 3 de junio de 2025, con registro de entrada 2025-E-RE-20717, por importe de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (26.692,36 €), por los motivos expuestos en la hoja de aprecio de la Administración de fecha 17 de febrero de 2026.

Segundo.- Aprobar la hoja de aprecio de la Administración de fecha 17 de febrero de 2026, por importe de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (19.145,23 €), a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Tercero.- Autorizar un mayor gasto por importe de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (5.546,28 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090900 Inversiones en la Red Viaria Provincial. 2024-2025 del presupuesto vigente.

6º. PATRIMONIO. Transmisión al Ayuntamiento de Ràfol D'Almunia, mediante mutación demanial de la titularidad del tramo de la antigua carretera CV-728 en su travesía por el casco urbano de dicho municipio denominado "Camino de dominio público CV-7281" con destino a viario público.

Se examina el expediente relativo a la transmisión al Ayuntamiento de Ràfol d'Almúnia, mediante mutación demanial, de la titularidad del tramo de la antigua carretera CV-728 en su travesía por el casco urbano de ese municipio denominado "Camino de dominio público CV-7281", con destino a viario público.

En consecuencia, vistos los informes técnicos del Departamento de Carreteras, así como el informe de la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, conformado por el Sr. Oficial Mayor, de fecha 21 de enero de 2026, preceptuado por el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; vista, igualmente, la fiscalización favorable emitida por la Intervención Provincial de Fondos, en fecha 2 de febrero de 2026; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la transmisión mediante mutación demanial de la titularidad del tramo de la antigua carretera CV-728 en su travesía por el casco urbano de ese municipio denominado "Camino de dominio público CV-7281", al Ayuntamiento de Ràfol d'Almúnia con destino a viario público, revirtiendo a la Diputación en caso de no ser destinado a dicho fin :

Cód. Inv.: 83752

Denominación: Camino de dominio público CV-7281

Inicio: CV-728 PK 8+560

Coordenadas UTM Huso 30 inicio: 755906.04 4301466.86

Final: CV-729 PK 2+000

Coordenadas UTM Huso 30 final: 756158.03 4301065.89"

Longitud: 775,50 metros

Superficie: 4.653 metros cuadrados

Segundo.- Formalizar la transmisión de la titularidad del citado bien en el correspondiente documento administrativo, una vez aceptada la transmisión por el Ayuntamiento de Ràfol d'Almúnia.

Tercero.- Dar de baja en el Inventario de Bienes y Derechos de la Diputación, una vez se formalice la presente transferencia.

Cuarto.- Facultar al Ilmo. Sr Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial disponga de cuantas medidas sean necesarias para la ejecución del acuerdo adoptado.

Quinto.- Del acuerdo adoptado, se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

7º. CONTRATACIÓN. Aprobación del expediente de contratación AMS6O-040/2026 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2026-2028".

Se examina el expediente relativo a la aprobación del expediente AMS6O-040/2026 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2026-2028".

CONSIDERANDO, en base al informe jurídico emitido por el Director del Área de Contratación, cuya exposición de hechos y fundamentos de derecho se acepta e incorpora al texto de la presente resolución aprobatoria del expediente para la celebración de AMS6O-040/2026 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2026-2028", para servir de motivación a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículos 35, apartado 1, y 88, apartados 3 y 6, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.º Que, sobre la naturaleza y régimen jurídico del sistema de racionalización técnica de la contratación que proponen celebrar el Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales y el Director del Área de Contratación, un acuerdo marco para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos de suministro de energía eléctrica que se celebren por la Diputación Provincial, los organismos y entidades integrantes de su grupo local, los entes, entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación, y otros entes del sector público que han solicitado poder celebrar contratos basados en el acuerdo marco, que se habrán de identificar en el pliego regulador de éste y en la convocatoria de la correspondiente licitación, conforme a lo establecido en el artículo 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público: *"El Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, Juan de Dios Navarro Caballero, y el Director del Área de Contratación, Tomás Gozalves Asenjo, formulan al Pleno de S.E. la siguiente / PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO: / Mediante el sistema de racionalización técnica de la contratación del acuerdo marco, establecido en el artículo 218 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), con la finalidad de establecer las condiciones a que habrán de ajustarse los*

contratos que proyecten adjudicar la Diputación Provincial y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación para cubrir sus necesidades de suministro eléctrico en baja y alta tensión con destino a sus distintos puntos de suministro, comportando la contratación conjunta con la energía del correspondiente acceso a las redes con una compañía comercializadora, se propone la celebración de un acuerdo marco a gestionar en el ámbito de la Central de Contratación de la Diputación Provincial. / La calidad del suministro eléctrico que se exigirá a las empresas suministradoras de los contratos basados resultantes será rigurosamente ajustada a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida. / Progresando en la línea del fomento de medidas para la mejora del medio ambiente y reducción de las emisiones de CO₂, además de lo establecido en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo, se seguirá exigiendo a las empresas suministradoras que el 100% de la energía suministrada anualmente proceda de fuentes renovables, lo que habrán de justificar aportando certificado de garantía emitido por la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC) en los que aparezca la disposición de los KWh objeto del contrato bajo la denominación "Garantía de Origen" 100% renovable. / Con la denominación de "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante", se propone su celebración con las siguientes determinaciones fundamentales: / 1) Se mantiene la supresión de la división en lotes para prever en un segundo la celebración de contratos basados para acceder al suministro eléctrico con referencia PVPC (precios voluntarios para el pequeño consumidor), para la indexación de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica a señales a plazo y reducción de su volatilidad, al mantener la supresión de dicha posibilidad de que las entidades públicas pudieran acceder al mismo, establecida por Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, modificado por Real Decreto 446/2023, de 13 de junio. Siendo un acuerdo marco de ámbito provincial, al que se extiende la competencia de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, la simple división por tarifas u otro criterio similar ocasionaría una posterior gestión contractual compleja y difícil de gestionar por las entidades adheridas a aquélla. La amplitud de las tarifas comprendidas en el objeto general unitario del presente acuerdo marco comporta una gran simplificación a efectos de la gestión del suministro, la tramitación y comprobación de las facturas por la prestación del mismo. / 2) El precio del suministro de la energía eléctrica a contratar basado en el presente acuerdo marco se determinará en función de los siguientes tipos contratables: / 1.º Tarifas fijas (tipos contratables fijo) SIN actualización de precios durante todo el período del contrato procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado "Garantía de Origen": 2.0TD / 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE. / 2.º Tarifas variables (tipos contratables POOL PURO) procedente 100 por 100 de

energía renovable con certificado "Garantía de Origen": 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE. / 3.º Tarifas fijas (tipos contratables fijo) CON actualización de precios anual referenciada a mercado de futuros OMIP procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado "Garantía de Origen": 2.0TD / 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE. / Las empresas que liciten para tomar parte en el acuerdo marco deberán formular oferta necesariamente para los tres tipos contratables. / Las entidades y organismos parte originaria del acuerdo marco, en la adjudicación de sus contratos basados, podrán optar, según su conveniencia, para cada uno de sus respectivos puntos de suministro (CUPS), por cualquiera de los tipos contratables de cualquiera de las diferentes empresas suministradoras adjudicatarias de la cualidad de parte originaria del acuerdo marco, que no podrán variar durante la vigencia del contrato basado correspondiente. / Se establece y regula el modo de cumplimiento, por parte de las empresas suministradoras en sistemas de racionalización técnica de la contratación de adquisición centralizada, de la obligación establecida en el artículo 193.5, apartado letra e), del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar, durante la vigencia del sistema, los precios y condiciones con que concurren en el mercado si mejoran los de la adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, para lo que deberán comunicar al órgano de contratación del sistema los nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros del tipo acordado. El proceso de comunicación se instrumentará mediante una licitación que se desarrollará al comienzo mismo de la fase preparatoria de la adjudicación de los contratos basados, con arreglo a lo establecido en el artículo 221, apartados 4 letra b), 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, al cual serán invitadas todas las empresas seleccionadas parte a comunicar la eventual mejora de su precio fijado en la adjudicación del acuerdo marco. / Deberá formar parte de la oferta, y será vinculante para las empresas parte del acuerdo marco durante la vigencia del mismo, el precio de la compensación simplificada, que será un porcentaje del precio total de compra del término de energía. Esta compensación se realizará como se indica en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, consistiendo en un saldo en términos económicos de la energía consumida en el periodo de facturación, en donde la energía consumida de la red será valorada al precio unitario de energía activa total por período y tarifa, y la energía excedentaria será valorada según la oferta de porcentaje del precio unitario total por tarifa y período. En el caso de que el valor económico de la energía excedentaria sea superior al valor económico de la energía consumida de la red en el periodo de facturación, este valor económico excedentario se pasará al mes siguiente, siempre y cuando el licitador haya ofertado aumentar el periodo que se toma para compensar esta energía excedentaria, siendo dicho periodo mínimo de un mes según la normativa de referencia. La compensación simplificada de excedentes en régimen de autoconsumo se establece como parte de la oferta en un porcentaje respecto del precio unitario de energía activa ofertado resultante total de acuerdo con la tarifa del punto de suministro dónde radique la instalación de autoconsumo, siendo el mínimo de licitación del 50 por 100. / 3) Presupuesto máximo y valor estimado del acuerdo marco: / 3.1) Presupuesto máximo: 118.475.556,76 euros. / 3.2) Valor estimado: 107.705.051,61 euros. / 4) El plazo de duración del acuerdo marco será de dos (2) años, a contar desde el día siguiente al de la firma del documento de formalización, sin previsión de prórroga. Los contratos basados,

cuya duración será también de dos (2) años, igualmente sin previsión de prórroga, se podrán celebrar a partir del día siguiente a la formalización del acuerdo marco y hasta el 31 de julio de 2026, debiendo finalizar en todo caso a la altura del 30 de septiembre de 2028, sin perjuicio de la prórroga extraordinaria que eventualmente procediera por aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.4, párrafo quinto, de la Ley de Contratos del Sector Público. / 5) Ámbito subjetivo de aplicación del acuerdo marco: con la cualidad jurídica de parte originaria del acuerdo marco que se celebre, establecida en el artículo 221.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determinarán los siguientes entes, entidades u organismos: / - La Diputación Provincial de Alicante. / - Las entidades y organismos integrantes del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante. / - Los entes, organismos y entidades adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante. / Además, se prevé establecer que, de conformidad con lo que autoriza el artículo 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán celebrar contratos basados en el presente acuerdo marco de la Diputación Provincial de Alicante, además de los anteriormente señalados con la cualidad de parte originaria del mismo, otros entes del sector público que se identificarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco, de cuya circunstancia, además, se hará constar en la convocatoria de la licitación del mismo. Se prevé incluir mediante esta vía alternativa, identificados mediante la relación nominal que se incluirá como anexo específico del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco, los entes, organismos o entidades del sector público radicados en la provincia de Alicante que lo soliciten. Al cierre de la presente propuesta, mantienen su interés en la participación del presente acuerdo marco y se incorporarán a la relación anexa al proyecto del pliego de cláusulas administrativas regulador del mismo, las siguientes entidades: / - OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EUIPO). / - UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE. / - UNIVERSIDAD DE ALICANTE. / - MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA. / - SOCIETAT VALENCIANA FIRA ALACANT SA. / - CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ALICANTE. / - AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE / Se incorporarán a la relación anexa al pliego las entidades de las características señaladas que lo soliciten durante el período de tramitación del expediente para la celebración del acuerdo marco, hasta la fecha del cierre del expediente para someterlo a la aprobación del órgano provincial competente para la celebración del mismo. / 6) Limitación del número de candidatos a seleccionar para adquirir la cualidad de parte originaria del acuerdo marco: Hasta cinco (5) empresas. / 7) Procedimiento de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco. Conforme a lo establecido en el artículo 220.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la celebración del acuerdo marco se habrán de aplicar las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público – las reguladoras de la preparación y la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas –, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, g) de la Ley de Contratos del Sector Público, tratándose de un acuerdo marco sobre contratos de suministro del artículo 16 de la misma, la adjudicación debe producirse ordinariamente en el ámbito de un procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar su candidatura para formar parte del mismo. / 8) Procedimiento de adjudicación de los contratos basados: el de con nueva licitación del artículo 221, apartado 4,

letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, con invitación a participar a todas las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte en el acuerdo marco celebrado. Se desarrollará inmediatamente después de la formalización del acuerdo marco, al inicio del período para la adjudicación de los contratos basados, con arreglo a lo establecido en el artículo 221, apartados 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, para posibilitar el cumplimiento por las empresas seleccionadas parte del acuerdo marco de la obligación del suministrador, en los sistemas de racionalización técnica de la contratación, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar a los bienes durante la vigencia del acuerdo marco, los precios y condiciones con que concurren en el mercado si mejoran los de la adjudicación de la cualidad de parte del acuerdo marco, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, concretando el momento de dicha concurrencia en la fecha del envío de la notificación por la Plataforma de Contratación del Sector Público de la invitación a presentar la comunicación de mejora de precio y condiciones. / La propuesta incorpora el proyecto de pliego de prescripciones técnicas para regir los aspectos técnicos y económicos del acuerdo marco y de los contratos a celebrar ulteriormente basados en él, redactado por D. Antonio Belmar Sánchez, Ingeniero Industrial, resultado del encargo de la prestación del servicio de colaboración y asistencia técnica formulado al medio propio de la Diputación Provincial Fundación de la Comunitat Valenciana Agencia Provincial de la Energía de Alicante." / El acuerdo marco es un sistema de racionalización técnica de la contratación de las Administraciones Públicas, regulado en los artículos 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), cuya funcionalidad característica es la de fijar, con la empresa o empresas que se seleccionen, las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar basados en él durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, las cantidades previstas. / Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable al presente acuerdo marco, así como de la ulterior adjudicación de los contratos basados en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Sección 2ª, Capítulo II, Título I, Libro segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecerán las siguientes determinaciones: / 1) El acuerdo marco se celebrará entre la Diputación Provincial y hasta un máximo de cinco empresas. / 2) Sólo se podrán celebrar contratos basados en el presente acuerdo marco entre las partes originarias del mismo, la Diputación Provincial de Alicante, las entidades y organismos integrantes de su Grupo Local, así como los adheridos a su Central de Contratación, por la posición Administración Pública contratante, y las empresas que resulten seleccionadas partes del acuerdo marco que se celebre, por la posición contratista. / 3) Presupuesto máximo y valor estimado del acuerdo marco: / 3.1) Presupuesto máximo: 118.475.556,76 euros. / 3.2) Valor estimado: 107.705.051,61 euros. / 4) Plazos de duración: / - Del acuerdo marco: 2 años a contar desde el día siguiente de su formalización, sin previsión de prórroga. / - De los contratos basados: 2 años, sin previsión de prórroga. / 5) Sólo se podrán adjudicar contratos basados en el presente acuerdo marco durante la vigencia del mismo, determinando como fecha relevante para entender cumplido este requisito, de conformidad con lo establecido en

el artículo 219.3, párrafo segundo, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, la de la resolución del órgano de contratación por la que se apruebe la adjudicación del contrato basado correspondiente. / 6) Sistema de adjudicación de los contratos basados: el de con nueva licitación establecido en el artículo 221, apartado 4, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, con invitación a participar a todas las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte en el acuerdo marco celebrado. Se desarrollará inmediatamente después de la formalización del acuerdo marco, al inicio del período para la adjudicación de los contratos basados, con arreglo a lo establecido en el artículo 221, apartados 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, para posibilitar el cumplimiento por las empresas seleccionadas parte del acuerdo marco de la obligación del suministrador, en los sistemas de racionalización técnica de la contratación, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar a los bienes durante la vigencia del acuerdo marco, los precios y condiciones con que concurren en el mercado si mejoran los de la adjudicación de la cualidad de parte del acuerdo marco, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, concretando el momento de dicha concurrencia en la fecha del envío de la notificación por la Plataforma de Contratación del Sector Público de la invitación a presentar la comunicación de mejora de precio y condiciones. / 7) En el pliego de cláusulas administrativas particulares se deberán establecer las condiciones objetivas para determinar qué licitador parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo. / 8) Se mantiene la supresión de la división en lotes para prever en un segundo la celebración de contratos basados para acceder al suministro eléctrico con referencia PVPC (precios voluntarios para el pequeño consumidor), para la indexación de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica a señales a plazo y reducción de su volatilidad, al mantener la supresión de dicha posibilidad de que las entidades públicas pudieran acceder al mismo, establecida por Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, modificado por Real Decreto 446/2023, de 13 de junio. Siendo un acuerdo marco de ámbito provincial, al que se extiende la competencia de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, la simple división por tarifas u otro criterio similar ocasionaría una posterior gestión contractual compleja y difícil de gestionar por las entidades adheridas a aquélla. La amplitud de las tarifas comprendidas en el objeto general unitario del presente acuerdo marco comporta una gran simplificación a efectos de la gestión del suministro, la tramitación y comprobación de las facturas por la prestación del mismo. / El objeto de los contratos a celebrar basados en el acuerdo marco se halla comprendido en el ámbito material del contrato de suministro típico del sector público delimitado en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), y que, conforme al artículo 25.1, a) de la misma disposición, tendrá naturaleza administrativa por celebrarlo una Administración Pública, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por la expresada norma y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente

por las restantes normas de derecho administrativo y en defecto de éstas por las del derecho privado; la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que eventualmente se planteen en su preparación, adjudicación, efectos y extinción. / En cuanto a la eventual sujeción del acuerdo marco a regulación armonizada, determinación imprescindible para concretar las normas procedimentales y de publicidad que deban aplicarse para la selección de los candidatos que vayan a formar parte de él, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al cual, tratándose de un acuerdo marco en el que se basarán contratos de suministro cuyo valor máximo estimado, calculado conforme a las reglas de los apartados 1, a), 12 y 13 del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 157.617.518,84 euros, se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, y también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.º Que, sobre las reglas para la preparación y celebración del acuerdo marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 220.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se aplicarán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público – las reguladoras de la preparación y la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas –, atendida la naturaleza del negocio jurídico a celebrar, sus características y funcionalidad, derechos y obligaciones de las partes, por lo que se consideran requisitos necesarios para la celebración del acuerdo marco: / a) La competencia para la celebración del acuerdo marco, atribuida de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) La aptitud para contratar con los entes, organismos y entidades del sector público, comprendidos en el ámbito del artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, de los licitadores que formen parte del acuerdo marco (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público). / c) La determinación del objeto de los contratos basados que se prevé adjudicar durante la vigencia del acuerdo marco (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público). / d) La tramitación del expediente de contratación, al que se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que regirán la celebración del acuerdo marco y de los contratos subsiguientes basados en él (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público). / e) La fiscalización previa por la Intervención del expediente de preparación del acuerdo marco (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector Público). / f) La formalización del acuerdo marco, con la que se producirá su perfeccionamiento (artículos 36 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público). / De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que proceda, en el expediente de contratación para la celebración del acuerdo marco se justificará adecuadamente: / 1) La elección del procedimiento de licitación para la selección de empresas parte del acuerdo marco. / 2) Los criterios de solvencia económica y financiera, técnica o profesional, los que se aplicarán para la selección de los licitadores que formarán parte del acuerdo marco y que resultarán en

su momento adjudicatarios de los contratos basados en el mismo, así como las condiciones especiales de ejecución éstos. / 3) El valor estimado del acuerdo marco con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. / 2.2 De los ulteriores contratos basados en el acuerdo marco. / La ulterior celebración de los contratos basados en el acuerdo marco en preparación se sujetará a los siguientes requisitos: / a) La competencia del órgano de contratación, atribuida de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) La aptitud para contratar del adjudicatario (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público). / c) La determinación del objeto del contrato (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público). / d) La fijación del precio (artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público). / e) La existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). / f) La tramitación del expediente de contratación, regida por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas reguladores del acuerdo marco y los contratos a celebrar ulteriormente basados en el mismo, (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público). En el caso de que procedimiento para la adjudicación de los contratos basados requiera celebrar nueva licitación entre las empresas parte del mismo, regulado en el artículo 221, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, se incorporará el documento de licitación a que hace referencia el apartado 5, último párrafo, del mismo precepto. / g) La fiscalización previa del expediente de contratación por la Intervención (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector Público). / h) La aprobación del gasto del contrato basado por el órgano competente (artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público). / i) En los contratos basados en el acuerdo marco no resulta necesaria la formalización (artículo 153.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). / Según lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que proceda, en el expediente de contratación que se tramitará para la celebración de cada contrato basado en el presente acuerdo marco se justificará adecuadamente: / 1) La elección del procedimiento de licitación. / 2) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. / 3) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. / 4) El informe de insuficiencia de medios, cuando se trate del contrato de servicios. / 5) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

3.º Que, sobre la materialización de las reglas sobre preparación y adjudicación del acuerdo marco, / 3.1) de conformidad con lo establecido en los artículos 100.3 y 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la celebración del acuerdo marco no se precisa financiar un presupuesto base de licitación, ni, por consiguiente, adoptar medida de gasto alguna en la resolución por la que el órgano de contratación apruebe su expediente. Por lo tanto, no se requiere acreditar en el presente expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente ni adoptar compromiso de financiación de

gasto alguno; ambos requisitos se habrán de observar imprescindiblemente por la entidad contratante en el expediente de contratación de cada contrato basado que ulteriormente se celebre. / 3.2) Atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del acuerdo marco de que se trata, conforme a lo establecido en el la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar en relación a la misma las atribuciones que legalmente incumben al órgano de contratación para la aprobación del expediente de contratación, que le confiere el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos concordantes de aplicación. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es preceptivo el dictamen previo de la Comisión informativa competente en materia de contratación. / A la aprobación del expediente de contratación deben preceder los informes de Secretaría e Intervención que preceptúa la disposición adicional tercera, apartados 3 y 8 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, por lo que respecta al informe de Secretaría, se debe contraer también, conforme a lo establecido en el citado apartado 8, a cualquier extremo de la contratación en que por Ley se requiera el informe del servicio jurídico, y en cuanto al de Intervención, deberá contener los pronunciamientos relativos a la fiscalización previa del expediente de contratación que preceptúa el artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos previstos para el ejercicio de la función interventora crítica o previa que establece el artículo 214.2, a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. / 3.3 Se incorpora al expediente para la celebración del acuerdo marco la propuesta formulada por la Central de Contratación de la Diputación Provincial, que describe la necesidad que se pretende cubrir y la idoneidad del objeto y contenido de los contratos que ulteriormente se celebren basados en él para satisfacerla, en orden a motivar la orden de iniciación del procedimiento de contratación requerida por el artículo 116, en concordancia con el 28, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, e incluye proyecto de pliego de prescripciones técnicas definitivas de la prestación objeto del acuerdo marco y de los contratos a celebrar ulteriormente basados en el mismo, redactado por el Ingeniero Industrial D. Antonio Belmar Sánchez, como resultado del encargo de la prestación del servicio de colaboración y asistencia técnica formulado al medio propio personificado de la Diputación Provincial Fundación de la Comunitat Valenciana Agencia Provincial de la Energía de Alicante. Asimismo se incorpora proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por el Departamento de Contratación para regir, junto al de cláusulas administrativas generales para los contratos de suministro que celebre la Diputación Provincial de Alicante, en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo del mismo, la selección de candidatos del acuerdo marco, el cumplimiento, efectos y extinción del mismo, así como la adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción de los contratos que se celebren ulteriormente basados en el acuerdo marco. Se consideran adecuadamente justificados en el presente expediente

de preparación de acuerdo marco los extremos procedentes de entre los señalados en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. / 3.4 Procedimiento de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco. Conforme a lo establecido en el artículo 220.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la celebración del acuerdo marco se habrán de aplicar las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público – las reguladoras de la preparación y la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas –, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, g) de la Ley de Contratos del Sector Público, tratándose de un acuerdo marco sobre contratos de suministro del artículo 16 de la misma, la adjudicación debe producirse ordinariamente en el ámbito de un procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado puede solicitar su participación, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, para la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la expresa Ley, teniendo en cuenta los criterios objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio de la facultad que asiste a la Diputación Provincial para declararlo desierto cuando no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, observando en todo el proceso con el máximo rigor las reglas establecidas en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estas disposiciones reglamentarias en todo cuanto no se opongan a la vigente legislación de Contratos del Sector Público. / Sin perjuicio de la regla expresada sobre el establecimiento de una pluralidad de criterios para la adjudicación de los contratos del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.3, f) de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos de suministro en que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, se podrá establecer el precio como único factor determinante de la adjudicación. Basado en dicha excepción, en orden a fijar las condiciones a que se habrán de ajustar los contratos basados en el acuerdo marco que ulteriormente se adjudiquen, mediante el sistema de adjudicación de los contratos basados sin nueva licitación, del artículo 221.4, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del acuerdo marco propuesto incluye el único criterio de adjudicación del precio, cuyo importe se concretará en la resolución del procedimiento de selección de empresas parte del acuerdo marco, en base al cual quedarán previamente determinadas las condiciones económicas a que se habrán de ajustar los contratos a celebrar basados en aquél. / El artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público preceptúa el establecimiento de criterios de desempate específicos para dilucidar los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se

produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios específicos, de establecerlos, deberán estar vinculados al objeto del contrato y referirse a los aspectos señalados en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado precepto. La Central de Contratación no ha propuesto el establecimiento de tales criterios específicos, por lo que, de producirse el empate, se habrán de aplicar por orden los criterios sociales establecidos en el apartado 2 del referido artículo, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas; en tal caso, la documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. / 3.5 Procedimiento de adjudicación de los contratos basados: el de con nueva licitación del artículo 221, apartado 4, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, con invitación a participar a todas las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte en el acuerdo marco celebrado. Se desarrollará inmediatamente después de la formalización del acuerdo marco, al inicio del período para la adjudicación de los contratos basados, con arreglo a lo establecido en el artículo 221, apartados 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, para posibilitar el cumplimiento por las empresas seleccionadas parte del acuerdo marco de la obligación del suministrador, en los sistemas de racionalización técnica de la contratación, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar a los bienes durante la vigencia del acuerdo marco, los precios y condiciones con que concurren en el mercado si mejoran los de la adjudicación de la cualidad de parte del acuerdo marco, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, concretando el momento de dicha concurrencia en la fecha del envío de la invitación a presentar la comunicación de mejora de precio y condiciones en la ronda correspondiente. / 3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 153, en concordancia con el 220.1, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, el acuerdo marco celebrado se formalizará en documento administrativo, pudiendo serlo en escritura pública cuando lo solicite algún candidato seleccionado, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La autorización del documento administrativo de formalización del acuerdo marco, corresponde a la Secretaría General de la Diputación Provincial, en ejercicio de la función de fe pública que le confiere el artículo 3.2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. / 3.7 Que, con el fin de agilizar la adopción de medidas del órgano de contratación subsiguientes a la principal de aprobación del expediente del acuerdo marco, dentro de la fase de preparación del mismo, así como de todas las que se planteen durante la de cumplimiento, efectos y hasta la propia extinción de aquél, establecidas y reguladas en la Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro segundo de la Ley de Contratos del Sector Público, se plantea la conveniencia de que el Pleno de la Diputación Provincial, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sea jerárquicamente dependiente, la acuerde a favor del Presidente de la Diputación Provincial, mediante la medida adicional (organización y funcionamiento) incluida en

la parte dispositiva de la resolución que se propone adoptar. / 3.8 Para dotar la resolución del procedimiento de contratación del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de la mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, contra el acto a adoptar, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente para la celebración de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la celebración de un acuerdo marco, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de lo Contencioso-Administrativo), con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En consecuencia, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración de AMS6O-040/2026 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2026-2028", sistema para la racionalización técnica de la contratación establecido en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con

presupuesto máximo de 118.475.556,76 euros y un valor estimado de 107.705.051,61 , con las siguientes determinaciones fundamentales:

1. Sin división en lotes (artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público), el acuerdo marco contendrá los siguientes tipos contratables:

1.1) Tarifas fijas (tipos contratables fijo) SIN actualización de precios durante todo el período del contrato procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado "Garantía de Origen": 2.0TD / 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE.

1.2) Tarifas variables (tipos contratables POOL PURO) procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado "Garantía de Origen": 2.0TD / 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE.

1.3) Tarifas fijas (tipos contratables fijo) CON actualización de precios anual referenciada a mercado de futuros OMIP procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado "Garantía de Origen": 2.0TD / 3.0TD / 6.1 TD / 6.2TD / 6.3TD / 6.4 TD / 3.0TDVE / 6.1 TDVE.

2. Ámbito subjetivo del acuerdo marco.

2.1 Partes públicas originarias del acuerdo marco (artículo 221.1 de la Ley de Contratos del Sector Público):

- La Diputación Provincial de Alicante.

- Las entidades y organismos integrantes del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante.

- Los entes, organismos y entidades adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante.

2.2 De conformidad con lo establecido en los artículos 221.1 y 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán celebrar contratos basados en el acuerdo marco AMS6O-040/2026 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2026-2028", además de los anteriormente señalados como parte originaria del mismo, otros entes, entidades u organismos del sector público que se identifiquen en el pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco, cuya circunstancia se hará constar en la convocatoria de licitación.

3. Plazo de duración del acuerdo marco: dos (2) años, sin previsión de prórroga.

4. Plazo de duración de los contratos basados: dos (2) años, sin previsión de prórroga.

5. Procedimiento de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco: abierto con determinación del precio como único factor determinante de aquella (artículos 131.2 y 145.3, f) de la Ley de Contratos del Sector Público).

6. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco: con nueva licitación entre todas las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte originaria en el acuerdo marco del artículo 221, apartado 4, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público. La nueva licitación, a desarrollar inmediatamente después de la formalización del acuerdo marco, con arreglo a lo establecido en el artículo 221, apartados 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, habrá de posibilitar el cumplimiento de la obligación del suministrador, en los sistemas de racionalización técnica de la contratación, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar a los bienes durante la vigencia del acuerdo marco, los precios y condiciones con que concurran en el mercado si mejoran los de la adjudicación de la cualidad de parte del acuerdo marco, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares.

Segundo.- 1. Aprobar, con la redacción que contienen los archivos electrónicos señalados a continuación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán, junto al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de suministros de la Diputación Provincial de Alicante, en cuanto no se oponga a la vigente legislación de contratos del sector público, el acuerdo marco a celebrar, así como los contratos que se adjudiquen basados en el mismo.

Pliego de cláusulas administrativas particulares:

Archivo electrónico código de validación: 5C22944L35HNHNHNHRG7XXHGGH

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

Pliego de prescripciones técnicas:

Archivo electrónico código de validación: 6NRHY2HGYXG9ER74ZDTZ53K2G

Verificación: <https://agenciaenergiaalicante.sedelectronica.es/>

2. A fin de posibilitar la celebración de contratos basados en el acuerdo marco AMS6O-040/2026 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2026-2028", por parte de otros entes, entidades u organismos del sector público distintos de los señalados como parte originaria del mismo, prevista en los artículos 221.1 y 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público,

aprobar la siguiente relación nominal que identifica los entes del sector público radicados en la provincia de Alicante, o asimilados a estos efectos, que han solicitado el reconocimiento de la referida posibilidad, la cual se incorpora como ANEXO I ter. al pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado:

- OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EUIPO).
Avenida de Europa, número 4, 03008 ALICANTE.

- UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE.
Avenida de la Universidad de Elche, sin número, 03202 ELCHE.

- UNIVERSIDAD DE ALICANTE.
Carretera de San Vicente del Raspeig, sin número, 03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG.

- MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA.
Carretera de Madrid, Km. 4, 03007 ALICANTE.

- SOCIETAT VALENCIANA FIRA ALACANT SA.
Carretera N-340, KM 731, 03320 ELCHE.

- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ALICANTE.
Plaza Ruperto Chapí 3 03001 Alicante

- AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE
Avda. de Perfecto Palacio de la Fuente, 3 - 03001 Alicante

Tercero.- 1. Ordenar la apertura del procedimiento de selección de candidatos parte del acuerdo marco, cuyo desarrollo se ajustará a los requisitos y trámites que, para el procedimiento abierto con el único criterio de adjudicación de la cualidad de parte del menor precio, establece la legislación de contratos del sector público.

2. Inmediatamente después de la formalización del acuerdo marco, e iniciado el período preparatorio de la adjudicación de los contratos basados en el mismo, se tendrá por ordenada, por el órgano de contratación, la apertura de la licitación prevista en el artículo 221, apartados 4 letra b), 5 y 6 de la Ley de Contratos del Sector Público, en única ronda, para posibilitar el cumplimiento, por las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte del acuerdo marco, de la obligación de las empresas suministradoras en sistemas de racionalización técnica de la contratación, establecida en el artículo 193.5, apartado letra e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicar a los bienes a suministrar durante la vigencia del acuerdo marco, los precios y condiciones con que concurren en el mercado si mejoran los de la adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco,

siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, concretando el momento de dicha concurrencia en la fecha del envío de la invitación a presentar la comunicación de mejora de precio y condiciones en la ronda correspondiente.

Cuarto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente para la celebración de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la celebración de un acuerdo marco, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de lo Contencioso-Administrativo), con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

MEDIDA ADICIONAL (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO).- 1. En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el acuerdo marco AMS6O-040/2026 "Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen 100 por 100 renovable a gestionar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante 2026-2028" cuya celebración se acaba de aprobar en el apartado PRIMERO del presente acuerdo, delegar en el Presidente de la Diputación Provincial o miembro de la Corporación en quien tuviera delegada su competencia genérica en la materia de contratación, siempre que le otorgue expresamente el ejercicio alternativo de la presente delegación, la atribución para resolver la totalidad de las medidas que correspondan adoptar al órgano de contratación posteriores a la presente de aprobación del expediente de contratación y orden de apertura del procedimiento de adjudicación, como una eventual modificación del citado expediente, de las de resolución de cualquier incidencia planteada durante el desarrollo de la licitación cuya decisión corresponda al órgano de contratación, la de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco para la

selección de las empresas que formarán parte del mismo; y ya en la fase de cumplimiento, efectos y hasta la misma extinción del acuerdo marco, la resolución de los procedimientos para el ejercicio de las prerrogativas de poder público correspondientes la Administración contratante establecidas en el artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en general, de los expedientes contradictorios del artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que se sustancien para resolver las incidencias que surjan, entre la Diputación Provincial y las empresas parte del acuerdo marco, por diferencias en la interpretación de lo pactado, la necesidad de modificar sus condiciones, la eventual imposición de penalidades, y de todo cuanto acontezca hasta la adopción de la declaración final sobre la extinción normal del acuerdo marco y de las responsabilidades contraídas por las empresas parte del mismo, incluso la resolución de los recursos cuya competencia corresponda al órgano de contratación que se interpongan durante las fases de preparación, cumplimiento, efectos y extinción del acuerdo marco aprobado.

2. La delegación otorgada en el apartado precedente, en sus propios términos, con ampliación de la atribución previa de aprobación del expediente de contratación y de apertura del procedimiento de adjudicación, se hace extensiva a la contratación basada en el acuerdo marco aprobado que ulteriormente celebre la Diputación Provincial, incluso mediante tramitación conjunta, si procediera, con las entidades y organismos integrantes de su Grupo Local.

3. Control del ejercicio de las atribuciones delegadas.

3.1 Con carácter previo a la resolución por el órgano delegado, el expediente tramitado se someterá a dictamen previo de la Comisión informativa competente en materia de contratación. En supuestos de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se podrá adoptar cualquier resolución delegada sobre un asunto no dictaminado por la correspondiente Comisión informativa, pero, en tal caso, del acuerdo adoptado por delegación se habrá de dar cuenta a aquélla en la primera sesión que celebre.

3.2 Se dará cuenta al Pleno de la Diputación Provincial de toda resolución delegada en la sesión ordinaria del mes inmediato siguiente a su adopción, siempre que la fecha de ésta permita computar la antelación necesaria para la incorporación regular del asunto al orden del día de aquélla, de no ser así se incluirá en la del mes siguiente.

8º. CONTRATACIÓN. Adjudicación del contrato V4-053/2025 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Palacio de Congresos de la Ciudad de Elche".

Se examina el expediente relativo a la adjudicación del contrato V4-053/2025 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Palacio de Congresos de la Ciudad de Elche".

Según el informe de tramitación del procedimiento de adjudicación de los premios del concurso de proyectos V4-053/2025 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Palacio de Congresos de la Ciudad de Elche", emitido por la Jefatura de Servicio del Área de Contratación, que se acepta e incorpora al acuerdo para motivar el acto resolutorio del procedimiento conforme a lo requerido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, CONSIDERANDO:

1.º Que, sobre la selección de concursantes para la adjudicación de los premios del concurso de proyectos, el procedimiento de adjudicación del concurso de proyectos V4-053/2025 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Palacio de Congresos de la Ciudad de Elche", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131.5 y 187.10 de la Ley de Contratos del Sector Público, al no haberse organizado con limitación del número de participantes, en cuanto a lo no previsto en la Subsección de la Ley de Contratos del Sector Público reguladora del mismo, en aquellas prescripciones en que no resulten incompatibles, se rige por las normas del procedimiento abierto, contenidas en los artículos 156 a 158 de la expresada Ley, lo que conlleva la necesidad de observar en todo el proceso, con el máximo rigor, las reglas establecidas en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estas disposiciones reglamentarias en todo cuanto no se opongan a la vigente legislación de Contratos del Sector Público. Considerada de aplicación directa al concurso de proyectos establecido en el artículo 131.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la prescripción contenida en la disposición adicional decimoquinta, apartado 3, párrafo primero, de la citada Ley, en cuanto establece que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se habrá de llevar a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en ella, la licitación del concurso se ha desarrollado mediante

la presentación de los trabajos de los participantes utilizando los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede en la que se alojan los perfiles de contratante de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante.

2.º Que se han observado las normas especiales de aplicación a las licitaciones de los concursos de proyectos: se ha publicado el anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 186.1 de la Ley de Contratos del Sector Público); se ha expresado en el mismo la reserva de la posibilidad de adjudicar al ganador del primer premio un ulterior contrato de servicios mediante un procedimiento negociado sin publicidad (artículo 186.2 de la Ley de Contratos del Sector Público); las normas relativas a la organización del concurso se pusieron a disposición de los interesados en participar en el mismo (artículo 184.1 de la Ley de Contratos del Sector Público); no se ha precisado desarrollar el concurso en fases al no haberse limitado el número de participantes (artículo 185.1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público); tampoco en sub-fases sucesivas, al no haberse previsto una eventual reducción posterior del número de concursantes (artículo 185.3 de la Ley de Contratos del Sector Público); en la licitación no ha intervenido la mesa de contratación, todas las funciones asignadas a ésta no específicamente atribuidas al jurado del concurso de proyectos, se ha realizado por los servicios dependientes del órgano de contratación, Servicios de Contratación (Área de Contratación) y Documentación y Administración (Área de Arquitectura) (artículo 187.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público); los anteproyectos se han presentado al concurso de forma anónima – así se entenderán los proyectos en los que, no solo no figure el nombre del autor, sino que tampoco contengan datos o indicios de cualquier tipo que permitan conocer indirectamente su identidad (artículo 187.4 de la Ley de Contratos del Sector Público) –; el anonimato se ha mantenido estrictamente hasta que el jurado ha emitido su fallo según actas del Jurado de 18 de noviembre y 16 de diciembre de 2025 (artículo 187.6 de la Ley de Contratos del Sector Público); el jurado no ha considerado necesario abrir una fase de invitación a los participantes para que respondan a preguntas, para aclarar cualquier aspecto de los proyectos, debiéndose levantar, en tal caso, un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los participantes (artículo 187.7 de la Ley de Contratos del Sector Público); el jurado ha decidido con el fallo adoptado la clasificación de los proyectos, de la que se da traslado al órgano de contratación, que procederá a la adjudicación de los premios a los participantes indicados en aquélla (artículo 187.5 de la Ley de Contratos del Sector Público); los resultados del concurso se publicarán en la forma prevista en el artículo 154 de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 186.3 de la Ley de Contratos del Sector Público).

3.º Que el Pleno de la Diputación Provincial, órgano competente para la celebración del concurso de V4-053/2025 “Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Palacio de Congresos de la Ciudad de Elche”, actúa en este procedimiento con la asistencia del Jurado regulado en el artículo 187 de la Ley de Contratos del Sector Público, con la composición de sus miembros aprobada en

sesión de 5 de mayo de 2025 y con designación de los miembros del Jurado y determinación de sus remuneraciones mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente número 2025-2213, de 21 de mayo de 2025, en virtud de la delegación aprobada por el Pleno. Como órgano de asistencia técnica especializada al de contratación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 187 de Ley de Contratos del Sector Público, y su desarrollo reglamentario, en cuanto a las funciones administrativas o de otra índole atribuidas específicamente al Jurado concomitantes con las genéricas de las mesas de contratación, principalmente en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. El Jurado, con arreglo a lo establecido en el artículo 187, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, ha adoptado sus decisiones o dictámenes con total autonomía e independencia, sobre la base de proyectos que le fueron presentados de forma anónima, en los que, no solo, no ha figurado el nombre del autor, sino que, además, tampoco contienen datos o indicios de cualquier tipo que hubieran permitido conocer indirectamente la identidad del autor, habiendo atendido únicamente a los criterios de adjudicación de los premios establecidos en las bases del concurso aprobadas por el órgano de contratación. Las actas del Jurado sobre la decisión fundamental del fallo y la identificación de los lemas correspondientes a los concursantes premiados, se transcriben seguidamente, para servir de motivación al acto de adjudicación de los premios, de conformidad con lo que prescribe el artículo 151.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:

3.º 1) Sesión del Jurado del concurso de proyectos celebrada el día 18 de noviembre de 2025:

“JURADO DEL CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA EL “PALACIO DE CONGRESOS DE LA CIUDAD DE ELCHE”. ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025. / ASISTENTES / Presidenta: Doña Carmen Sellés Prieto. Diputada de Arquitectura, Conservación de Edificios e Instalaciones / Vocales: / Don Rafael Pérez Jiménez, Arquitecto. Director del Área del Arquitectura. / Don Julio Sagasta Sansano, arquitecto municipal de Elche. / Don David Chipperfield, arquitecto. / Doña Fuensanta Nieto de la Cierva, arquitecta. / Doña Lucía Cano Pintos, arquitecta. / Don Jaime Sanahuja Rochera, arquitecto. / Secretaria: Dña. Encarnación Martínez Espuch, Jefa de Servicio de Documentación y Administración del Área de Arquitectura. / En la ciudad de Alicante, Sala de exposiciones sita en la planta baja del Palacio Provincial de la Diputación de Alicante, sito en la Avda. de la Estación número 6, siendo las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, y siendo las once horas telemáticamente Don David Chipperfield, se reúne el Jurado previsto en la base 17 del Concurso de anteproyectos para el “Palacio de Congresos de la ciudad de Elche”, como órgano responsable de valorar y clasificar las propuestas presentadas a fin de determinar aquella que estime más adecuada a los fines objeto del citado concurso, de acuerdo con los criterios de valoración expuestos en el apartado 18 de las Bases del mismo y

conforme a la relación de premios establecida, designado mediante Decreto de la Presidencia de esta Excma. Diputación Provincial de Alicante, número 2025-2213 de fecha 21 de mayo de 2025, con la asistencia de los miembros que al margen se expresan, y actuando como Secretaria del Jurado Dña. Encarnación Martínez Espuch. / Abierta la sesión, se pasan a tratar los siguientes asuntos: / Primero.- Por los miembros del Jurado se procede a analizar y valorar cada una de las propuestas que resultaron finalistas en la sesión celebrada en el día de ayer, al objeto de emitir el fallo de los que se consideran merecedores de los premios previstos en la base 9 de las que rigen el presente concurso. / Segundo.- Tras la deliberación de las propuestas finalistas se acuerda conceder los siguientes premios a las propuestas presentadas bajo los lemas que a continuación se señalan, que, en aplicación de los criterios establecidos en las bases del concurso, han obtenido la puntuación total que se indica: / Primer premio, ganador del concurso, con una dotación de 108.900 euros. Puntuación total, 93 puntos. Lema 90. TRENCADIS. / La propuesta ha resultado ganadora por su posición estratégica elevada sobre la calle, un gesto que: / - Proporciona visuales amplias y directas sobre el Palmeral, reforzando la identidad única del lugar; / - Genera una relación urbana más abierta y transversal, permitiendo conectar el edificio con su entorno inmediato; / - Crea un funcionamiento más eficaz, ordenando accesos, circulaciones y áreas de encuentro con mayor claridad; / - Ofrece mayor presencia institucional, gracias a una volumetría icónica que se percibe desde la vía pública. / La elevación del edificio sobre la calle no es un gesto formal, sino un recurso que permite mirar el paisaje, entender su escala y convertir el Palacio de Congresos en un verdadero mirador contemporáneo sobre el Palmeral. Con respecto a esta última observación el Jurado sugiere el replanteamiento dimensional de la terraza situada en la cubierta para potenciar su uso. / Segundo premio, con una dotación de 72.600 euros. Puntuación total, 86 puntos. Lema 72. PORXÁ. / La propuesta destaca por su vocación de espacio público y su lectura mediterránea basada en la sombra, la porosidad y la creación de ámbitos de estancia. / Es un proyecto equilibrado y funcional, bien resuelto en su relación cercana con el entorno. / Tercer premio, con una dotación de 48.400 euros. Puntuación total, 81 puntos. Lema 50. JULIO. / La propuesta ofrece un planteamiento sereno, refinado y muy sensible al paisaje, con un foyer de gran calidad espacial. / Su aproximación es más introspectiva y menos icónica, razón por la cual ha ocupado el tercer lugar. / Las tres propuestas premiadas presentan un nivel elevado y una profunda respuesta arquitectónica al contexto. / Sin embargo, TRENCADIS se impone por su capacidad de: / - activar la calle, / - elevar las visuales, / - dialogar con el Palmeral desde una posición privilegiada, / - y organizar con claridad el funcionamiento del edificio. / El resultado es un proyecto con una fuerte presencia urbana y un excelente comportamiento funcional, plenamente adecuado a las necesidades y la identidad de Elche. / Primer accesit, con una dotación de 18.150 euros. Puntuación total, 78 puntos. / Lema 25. DARAXA. / Segundo accesit, con una dotación de 18.150 euros. Puntuación total, 75 puntos. Lema 13. BUSTAN AL' NAKHIL. / Además, se acuerda que las siguientes propuestas finalistas son merecedoras de mención honorífica, sin que se establezca orden entre las mismas: / - Lema 42. FERRIOL. / - Lema 56. MIRADOR AL PALMERAL / Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las catorce horas y diez minutos del día de la fecha."

3.º 2) Sesión del Jurado del concurso de proyectos celebrada el día 16 de diciembre de 2025:

“JURADO DEL CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA EL “PALACIO DE CONGRESOS DE LA CIUDAD DE ELCHE”. ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2025. APERTURA DE SOBRES DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE Nº 1) DE PROPUESTAS PREMIADAS. / SRES. ASISTENTES / Presidente: Don Antonio Pérez Pérez Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Alicante / Vocales: / Don Rafael Pérez Jiménez, Arquitecto. Director del Área del Arquitectura. / Don Julio Sagasta Sansano, arquitecto municipal de Elche. / Don Jaime Sanahuja Rochera, arquitecto. / Don Iván Martínez García, arquitecto, Jefe de Sección de edificación y seguridad en edificios del Área de Arquitectura. / Dña. Ángeles Zamora Esclapez, arquitecta municipal de Elche / Secretaria: Dña. Encarnación Martínez Espuch, Jefa de Servicio de Documentación y Administración / En el Salón de Plenos del Palacio Provincial de la Diputación de Alicante, siendo las diecisiete horas y cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, en acto público, se reúne el Jurado previsto en la base 17 del Concurso de anteproyectos para el “Palacio de Congresos de la ciudad de Elche”, como órgano responsable de valorar y clasificar las propuestas presentadas a fin de determinar aquella que estime más adecuada a los fines objeto del citado concurso, de acuerdo con los criterios de valoración expuestos en el apartado 18 de las Bases del mismo y conforme a la relación de premios establecida, designado mediante acuerdo plenario de esta Excma. Diputación Provincial de Alicante, de fecha 5 de abril de 2023, con la asistencia presencial o mediante videoconferencia de los miembros del mismo que al margen se expresan, asumiendo la presidencia que había sido Delegada el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y actuando como Secretaria del Jurado Dña. Encarnación Martínez Espuch. / Asisten a la sesión la Sra. Consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, Dña. Marian Cano García, el Sr. Alcalde de Elche, Don Pablo Ruz Villanueva y la Sra. Diputada de Arquitectura, Conservación de Edificios e Instalaciones, Dña Carmen Sellés Prieto. / Abierta la sesión, se pasan a tratar los siguientes asuntos: / Primero.- Por la Sra. Diputada de Arquitectura, Conservación de Edificios e Instalaciones se presenta el acto y se da la bienvenida a los asistentes al mismo, pasando la palabra a la Secretaria del Jurado para la lectura del acta del fallo y a la apertura de los sobres de “documentación administrativa, sobre nº1” de los anteproyectos premiados. / Segundo.- Por la Secretaria del Jurado se da lectura al acta de la sesión celebrada el pasado día 18 de noviembre de 2025 que contiene el fallo del Jurado, señalando que, respecto al apartado segundo del acta, se va a variar el orden de lectura, para abrir primero los sobres 1 correspondientes a las propuestas finalistas que se han considerado por el Jurado merecedoras de mención honorífica, que han sido dos, sin que se establezca orden entre las mismas; después se abrirán los sobres correspondientes a los 2 Accésits y finalmente los sobres de documentación administrativa correspondientes al tercero, segundo y primer premio. / Han sido merecedoras de MENCIÓN HONORÍFICA las siguientes propuestas: / - Lema 42. FERRIOL. Propuesta: VÍCTOR DÍAZ-ASENSIO GARCÍA. Autores: Víctor Díaz-Asensio García y Ourania Chamilaki. / - Lema 56. MIRADOR AL PALMERAL. Propuesta: Cristian Vivas Millaruelo en representación de VIVAS ARQUITECTOS BARCELONA SLP. Autores: César Vivas Millaruelo y Cristian Vivas Millaruelo. / Las propuestas correspondientes a los dos ACCÉSITS, son las que se indican a continuación: / - Segundo accesit, con una dotación de 18.150 euros. Puntuación total, 75 puntos. Lema 13. BUSTAN AL' NAKHIL. Propuesta: Begoña Fernández-Shaw Zulueta en representación de

BASIC-AAP, SLP. Autores: Luis Rojo de Castro y Begoña Fernández-Shaw. / - Primer accésit, con una dotación de 18.150 euros. Puntuación total, 78 puntos. Lema 25. DARAXA. Propuesta: IGNACIO MARI BENEIT. Autores: Ignacio Marí Beneit, Rubén Jiménez Méndez e Ignacio López Lorenzo. / Propuestas correspondientes al primero, segundo y tercer premio indicando los motivos por los que el Jurado ha considerado que son merecedoras de los mismos: / - Tercer premio, con una dotación de 48.400 euros. Puntuación total, 81 puntos. Lema 50. JULIO. / La propuesta ofrece un planteamiento sereno, refinado y muy sensible al paisaje, con un foyer de gran calidad espacial. / Su aproximación es más introspectiva y menos icónica, razón por la cual ha ocupado el tercer lugar. / Propuesta: Cecilia Rodríguez Vielba en representación de SASTREVIELBA SLP. Autores: Arnau Sastre Cuadri y Cecilia Rodríguez Vielba. / - Segundo premio, con una dotación de 72.600 euros. Puntuación total, 86 puntos. Lema 72. PORXÁ. / La propuesta destaca por su vocación de espacio público y su lectura mediterránea basada en la sombra, la porosidad y la creación de ámbitos de estancia. / Es un proyecto equilibrado y funcional, bien resuelto en su relación cercana con el entorno. / Propuesta: PABLO SEQUERO BARRERA Autores: Pablo Sequero Barrera, Laura Salazar-Altobelli y Juan Medina Revilla. / - Primer premio, ganador del concurso, con una dotación de 108.900 euros. Puntuación total, 93 puntos. Lema 90. TRENCADIS. / La propuesta ha resultado ganadora por su posición estratégica elevada sobre la calle, un gesto que: / Proporciona visuales amplias y directas sobre el Palmeral, reforzando la identidad única del lugar; / Genera una relación urbana más abierta y transversal, permitiendo conectar el edificio con su entorno inmediato; / Crea un funcionamiento más eficaz, ordenando accesos, circulaciones y áreas de encuentro con mayor claridad; / Ofrece mayor presencia institucional, gracias a una volumetría icónica que se percibe desde la vía pública. / La elevación del edificio sobre la calle no es un gesto formal, sino un recurso que permite mirar el paisaje, entender su escala y convertir el Palacio de Congresos en un verdadero mirador contemporáneo sobre el Palmeral. Con respecto a esta última observación el Jurado sugiere el replanteamiento dimensional de la terraza situada en la cubierta para potenciar su uso. / Las tres propuestas premiadas presentan un nivel elevado y una profunda respuesta arquitectónica al contexto. / Sin embargo, TRENCADIS se impone por su capacidad de: / - activar la calle,- elevar las visuales, / - dialogar con el Palmeral desde una posición privilegiada, / - y organizar con claridad el funcionamiento del edificio. / El resultado es un proyecto con una fuerte presencia urbana y un excelente comportamiento funcional, plenamente adecuado a las necesidades y la identidad de Elche. / Propuesta: Javier Rodríguez Alcoba y Carlos Rodríguez Alcoba en representación de GARCIA RODRÍGUEZ ALCOBA OFICINA DE ARQUITECTURA SLP. Autores: Javier Rodríguez Alcoba y Carlos Rodríguez Alcoba. / Sexto. Finalizada la lectura del acta y la apertura de los sobres de documentación administrativa de las propuestas premiadas, dan comienzo los parlamentos institucionales del Sr. Alcalde de Elche, Don Pablo Ruz Villanueva y del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Alicante, Don Antonio Pérez Pérez, procediéndose a continuación a atender a los medios de comunicación asistentes. / Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha."

4.º Que, sobre la contratación de los servicios de redacción del proyecto de ejecución y de dirección de las obras del Palacio de Congresos de la ciudad de Elche, de conformidad con lo establecido en la base 11 de las reguladoras del concurso de

proyectos V4-053/2025 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Palacio de Congresos de la Ciudad de Elche", así como del artículo 183.4, párrafo segundo, 185.4 y 168, apartado letra d), párrafo primero, todos de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación previó la adjudicación ulterior de un contrato de servicios para obtener el proyecto de ejecución del Palacio de Congresos de la ciudad de Elche y la dirección facultativa de su obra, reguló las condiciones para la celebración del ulterior contrato y los requisitos de aptitud para su adjudicación, incluyó el valor estimado del eventual ulterior contrato de servicios para el cálculo del valor estimado del concurso de proyectos y se advirtió, en el anuncio de licitación del concurso, la intención del órgano de contratación de adjudicar dicho ulterior contrato, cumpliendo, con todo ello, los requisitos legales habilitantes para su eventual futura adjudicación. De manera que, cuando la Diputación Provincial necesite obtener tales servicios, lo que se habrá de producir al comienzo mismo de la fase de ejecución material de la actividad constructiva de Palacio de Congresos de la ciudad de Elche, mediante la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra d), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público – “En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador ...” –, todo ello, tal y como se contempla en la base 11 de las que regulan el concurso de proyectos, previa la negociación que prescribe el artículo 185.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, con el único ganador de éste como adjudicatario del primer premio del mismo, la empresa GARCÍA RODRÍGUEZ ALCOBA OFICINA DE ARQUITECTURA SLP (NIF: B82679283).

5.º Que, sobre los requisitos previos a la adjudicación de los premios del concurso, por el Área de Arquitectura de la Diputación Provincial se ha realizado el trámite de acreditación del cumplimiento por los concursantes premiados de los requisitos previos a la adjudicación de los premios del concurso, establecidos en las Bases reguladoras del mismo, que concluye mediante la emisión del informe que se transcribe a continuación, con el pronuncia-miento final de que la documentación presentada por los candidatos premiados cumple los requisitos exigidos en las bases del concurso: “Asunto: Informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases que rigen el "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Palacio de Congresos de la Ciudad de Elche" (V4-053/2025). / La funcionaria que suscribe en relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo previsto en los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emite el siguiente / INFORME / Con fecha 16 de diciembre de 2025, se procedió a la apertura de los sobres de la documentación administrativa (Sobre nº 1) de las propuestas premiadas, de acuerdo con el fallo del Jurado, en sesión celebrada con fecha día 18 de noviembre de 2025, y que se señalan a continuación: / Las Propuestas finalistas consideradas por el Jurado que han sido merecedoras de mención honorífica fueron las siguientes: / Lema 42. FERRIOL. Propuesta: VÍCTOR

DÍAZ-ASENSIO GARCÍA. Autores: Víctor Díaz-Asensio García y Ourania Chamilaki. / Lema 56. MIRADOR AL PALMERAL. Propuesta: Cristian Vivas Millaruelo en representación de VIVAS ARQUITECTOS BARCELONA SLP. Autores: César Vivas Millaruelo y Cristian Vivas Millaruelo. / Las Propuestas correspondientes a los dos accésits, consideradas por el Jurado, fueron las siguientes: / Primer accesit, con una dotación de 18.150 euros. Puntuación total, 78 puntos. Lema 25. DARAXA. Propuesta: IGNACIO MARI BENEIT. Autores: Ignacio Marí Beneit, Rubén Jiménez Méndez e Ignacio López Lorenzo. / Segundo accesit, con una dotación de 18.150 euros. Puntuación total, 75 puntos. Lema 13. BUSTAN AL' NAKHIL. Propuesta: Begoña Fernández-Shaw Zulueta en representación de BASIC-AAP, SLP. Autores: Luis Rojo de Castro y Begoña Fernández-Shaw. / Las propuestas correspondientes al primero, segundo y tercer premio indicando los motivos por los que el Jurado ha considerado que fueron merecedoras de los mismos fueron las siguientes: / Tercer premio, con una dotación de 48.400 euros. Puntuación total, 81 puntos. Lema 50. JULIO. / La propuesta ofrece un planteamiento sereno, refinado y muy sensible al paisaje, con un foyer de gran calidad espacial. / Su aproximación es más introspectiva y menos icónica, razón por la cual ha ocupado el tercer lugar. / Propuesta: Cecilia Rodríguez Vielba en representación de SASTREVIELBA SLP. Autores: Arnau Sastre Cuadri y Cecilia Rodríguez Vielba. / Segundo premio, con una dotación de 72.600 euros. Puntuación total, 86 puntos. Lema 72. PORXÁ. / La propuesta destaca por su vocación de espacio público y su lectura mediterránea basada en la sombra, la porosidad y la creación de ámbitos de estancia. / Es un proyecto equilibrado y funcional, bien resuelto en su relación cercana con el entorno. / Propuesta: PABLO SEQUERO BARRERA Autores: Pablo Sequero Barrera, Laura Salazar-Altobelli y Juan Medina Revilla. / Primer premio, ganador del concurso, con una dotación de 108.900 euros. Puntuación total, 93 puntos. Lema 90. TRENCADIS. / La propuesta ha resultado ganadora por su posición estratégica elevada sobre la calle, un gesto que: / - Proporciona visuales amplias y directas sobre el Palmeral, reforzando la identidad única del lugar; / - Genera una relación urbana más abierta y transversal, permitiendo conectar el edificio con su entorno inmediato; / - Crea un funcionamiento más eficaz, ordenando accesos, circulaciones y áreas de encuentro con mayor claridad; / - Ofrece mayor presencia institucional, gracias a una volumetría icónica que se percibe desde la vía pública. / La elevación del edificio sobre la calle no es un gesto formal, sino un recurso que permite mirar el paisaje, entender su escala y convertir el Palacio de Congresos en un verdadero mirador contemporáneo sobre el Palmeral. Con respecto a esta última observación el Jurado sugiere el replanteamiento dimensional de la terraza situada en la cubierta para potenciar su uso. / Las tres propuestas premiadas presentan un nivel elevado y una profunda respuesta arquitectónica al contexto. / Sin embargo, TRENCADIS se impone por su capacidad de: / - activar la calle, / - elevar las visuales, / - dialogar con el Palmeral desde una posición privilegiada, / - y organizar con claridad el funcionamiento del edificio. / El resultado es un proyecto con una fuerte presencia urbana y un excelente comportamiento funcional, plenamente adecuado a las necesidades y la identidad de Elche. / Propuesta: Javier Rodríguez Alcoba y Carlos Rodríguez Alcoba en representación de GARCIA RODRÍGUEZ ALCOBA OFICINA

DE ARQUI-TECTURA SLP. Autores: Javier Rodríguez Alcoba y Carlos Rodríguez Alcoba. / Del examen de la documentación administrativa presentada por los candidatos ganadores del "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Palacio de Congresos de la Ciudad de Elche" (V4-053/2025, resulta que la misma cumple los requisitos exigidos en las Bases que rigen el mencionado Concurso de Anteproyectos arquitectónicos. / En Alicante, a la fecha de la firma electrónica / Fdo. Encarnación Martínez Espuch / JEFA DE SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. (Alicante, 27 de enero de 2026)./ Procede en este momento, sin otro trámite procedimental que la emisión del informe de fiscalización del órgano interventor de la Diputación Provincial, al que luego aludiré, que el órgano de contratación finalice el procedimiento de concurso encaminado a la obtención de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de jurado, para el Palacio de Congresos de la ciudad de Elche, establecido en el artículo 183 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la adopción del acto de adjudicación de los premios establecidos en las Bases reguladoras del mismo. La resolución de la adjudicación de los premios finalizadora del procedimiento que adopte el órgano de contratación será motivada y se notificará a los concursantes, debiéndose publicar en el perfil de contratante en el plazo de quince días. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la información a los concursantes de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación de los premios, la notificación y publicación del acto de adjudicación de los premios deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, entre la cual deberá figurar, en todo caso, la información señalada en el artículo 151.2 de la expresada Ley.

6.º Que, sobre el perfeccionamiento de la obtención de los anteproyectos premiados, de conformidad con lo establecido en el artículo 187.10 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a que, en lo no previsto en la Subsección 7ª, Sección 2ª, Capítulo I, Título I, Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público, en todo lo que no resulte incompatible, el concurso de proyectos se registrará por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios, la obtención de los anteproyectos premiados en la adjudicación de los premios del concurso se deberá perfeccionar mediante la firma del documento administrativo de formalización regulado en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien, conforme a lo previsto en el mencionado precepto, cualquier concursante premiado podrá solicitar que la formalización se eleve a escritura pública, siendo de su cuenta los correspondientes gastos. En cualquier caso, el documento de formalización, que constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público, se ajustará con exactitud a las condiciones establecidas en las bases del concurso de proyectos y no podrá incluir cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación de los correspondientes premios. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3, párrafo primero, del artículo antes citado, al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que

transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los concursantes; el servicio dependiente del órgano de contratación requerirá a los concursantes premiados para que formalicen la obtención del anteproyecto en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo primero del precepto legal indicado sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del premio, y se procederá de igual forma cuando, de haberse interpuesto dicho recurso, el órgano competente para su resolución hubiera levantado la suspensión.

7.º Que el gasto del concurso de proyectos V4-053/2025 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Palacio de Congresos de la Ciudad de Elche", por su presupuesto base de 266.200,00 euros, importe al que ascienden el conjunto de los tres premios y dos accésits con dotación económica establecidos en sus bases reguladoras, fue autorizado mediante Decreto de la Diputada de Arquitectura, número 6137, de fecha 27 de diciembre de 2023, de otorgamiento de subvención no dineraria al Ayuntamiento de Elche para la redacción del pliego de bases para la convocatoria de un concurso de anteproyectos para el Palacio de Congresos de Elche, la colaboración en la realización y resolución del mismo y gestión del abono del importe de los premios establecidos en las bases, y Decreto número 1688, de fecha 16 de abril de 2025 de rehabilitación del crédito de la subvención anteriormente mencionada. Procede ahora, junto con la adjudicación de los premios, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 184.1, b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que el órgano de contratación disponga el gasto correspondiente a cada uno de los premios a adjudicar, por sus importes respectivos, con el siguiente detalle: / 1. Por importe de 108.900,00 euros, correspondiente al primer premio, con imputación a la aplicación presupuestaria 33.3331.6500000, a favor de su adjudicatario, la empresa GARCÍA RODRÍGUEZ ALCOBA OFICINA DE ARQUITECTURA SLP (NIF: B82679283). / 2. Por importe de 72.600,00 euros, correspondiente al segundo premio, con imputación a la aplicación presupuestaria 33.3331.6500000, a favor de su adjudicatario, la unión temporal representada por PABLO SEQUERO BARRERA (NIF: 44652673J), compuesta por él mismo y LAURA SALAZAR-ALTOBELLI (NIE: Z2217954T) y JUAN MEDINA REVILLA (NIF: 05313953X). / 3. Por importe de 48.400,00 euros, correspondiente al tercer premio, con imputación a la aplicación presupuestaria 33.3331.6500000, a favor de su adjudicatario, la empresa SASTREVIELBA SLP (NIF: B19436468). / 4. Por importe de 18.150,00 euros, correspondiente al primer accésit, con imputación a la aplicación presupuestaria 33.3331.6500000, a favor de su adjudicatario, la unión temporal representada por IGNACIO MARI BENEIT (NIF: 44755769T), compuesta por él mismo y RUBÉN JIMÉNEZ MÉNDEZ (NIF: 23330544B) e IGNACIO LÓPEZ LORENZO (NIF: 48664451Q). / 5. Por importe de 18.150,00 euros, correspondiente al segundo accésit, con imputación a la aplicación presupuestaria

33.3331.6500000, a favor de su adjudicatario, la empresa BASIC-AAP, SLP (NIF: B83797472).

8.º Que sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, De conformidad con lo establecido en los artículos 7.1, a) y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, en concordancia con el artículo 7.1, a) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, atendido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 187.10 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a que, en lo no previsto en la Subsección 7ª, Sección 2ª, Capítulo I, Título I, Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público, en todo aquello en que no resulte incompatible, el concurso de proyectos se regirá por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios, con carácter previo a la adopción del acto de adjudicación de los premios establecidos en las bases del concurso de proyectos, procede que por el órgano interventor de la Diputación Provincial se ejercite la función interventora del expediente tramitado al efecto, en orden a comprobar el cumplimiento de los extremos adicionales que, al no establecerlos específicamente para el concurso de proyectos con intervención de jurado, para la adjudicación en expedientes de contratos de servicios, se establecen en el artículo 16.B, B.1) de la referida Instrucción, sobre los que el funcionario informante señala: / a) Que se plantea la adjudicación de los premios del concurso de proyectos conforme a la propuesta formulada por el Jurado, por lo que no procede acreditar la motivación específica de la decisión de adjudicación requerida por el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, para los casos en que el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de su órgano de asistencia. / b) Que, por la naturaleza característica del concurso de proyectos, no se considera procedente la constatación de los extremos adicionales señalados en los apartados c), d) y e) del artículo 16.B, B.1) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. / c) Que procede constatar en el expediente, según el informe emitido al respecto por la Jefatura de Servicio de Documentación y Administración del Área de Arquitectura, que los concursantes premiados, del primer premio, la empresa GARCÍA RODRÍGUEZ ALCOBA OFICINA DE ARQUITECTURA SLP (NIF: B82679283), del segundo premio, la Unión Temporal representada por PABLO SEQUERO BARRERA (NIF: 44652673J), compuesta por él mismo y LAURA SALAZAR-ALTOBELLI (NIE: Z2217954T) y JUAN MEDINA REVILLA (NIF: 05313953X), del tercer premio la empresa SASTREVIELBA SLP (NIF: B19436468), del primer accésit, la Unión Temporal representada por IGNACIO MARI BENEIT (NIF: 44755769T), compuesta por él mismo y RUBÉN JIMÉNEZ MÉNDEZ (NIF: 23330544B) y IGNACIO LÓPEZ LORENZO (NIF: 48664451Q) y del segundo accésit, la empresa BASIC-AAP, SLP (NIF: B83797472), han presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a la c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que

procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

9.º Que, sobre la competencia, atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la necesaria para celebrar el concurso de proyectos de que se trata, de conformidad con lo establecido para la contratación de servicios – en aplicación del régimen jurídico supletorio de los concursos de proyectos establecido en el artículo 187.10 de la Ley de Contratos del Sector Público – en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar en relación a aquél las atribuciones que legalmente incumben al órgano de contratación para la adjudicación de los premios, que le confiere el artículo 187.8 de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos concordantes de aplicación, así como, para la disposición del gasto correspondiente a los premios del concurso, el artículo 184.1, b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, disponer el gasto correspondiente a los premios a adjudicar. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es preceptivo el dictamen previo de la Comisión informativa competente en materia de contratación. Con posterioridad a la adopción del acuerdo, los resultados del concurso se publicarán en la forma prevista en el artículo 154 de la Ley de Contratos del Sector Público; conforme al artículo 186.3 de la citada Ley, el órgano de contratación podrá decidir no publicar dicha información cuando prevea que su divulgación dificultaría la aplicación de la ley, sería contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre proveedores de servicios.

10.º Que, sobre los eventuales recursos contra el acto de adjudicación del concurso, para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, contra el acto a adoptar, que pone fin a la vía administrativa, el acuerdo de adjudicación de los premios a otorgar en el marco de un concurso de proyectos con intervención de jurado, asimilada a la adjudicación de un contrato de servicios comprendido en el artículo 44, apartado 1, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, señalada en el apartado 2, letra c) del mismo artículo, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de entidades consideradas poder adjudicador integradas en sector público de la Diputación

Provincial de Alicante (cláusula tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 21 de mayo de 2025, BOE núm. 132, de 2 de junio de 2025), con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de lo Contencioso-Administrativo), con plazo de interposición de dos meses desde la notificación o publicación del acto de adjudicación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En consecuencia, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- De conformidad con la propuesta contenida en el fallo del Jurado del concurso de proyectos V4-053/2025 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de jurado, para el Palacio de Congresos de la ciudad de Elche", en sesión de 18 de noviembre de 2025:

1. Adjudicar, como sigue, conforme a lo dispuesto en el artículo 187.8 de la Ley de Contratos del Sector Público, los premios y accésits establecidos en la base 9.1 de las reguladoras del concurso de anteproyectos, cuyas dotaciones económicas se citan Impuesto sobre el Valor Añadido incluido:

1.º) Primer premio, dotado con 108.900,00 euros, valorado por el Jurado con 93 puntos – "La propuesta ha resultado ganadora por su posición estratégica elevada sobre la calle, un gesto que: / Proporciona visuales amplias y directas sobre el Palmeral, reforzando la identidad única del lugar; / Genera una relación urbana más abierta y transversal, permitiendo conectar el edificio con su entorno inmediato; / Crea un funcionamiento más eficaz, ordenando accesos, circulaciones y áreas de encuentro con mayor claridad; / Ofrece mayor presencia institucional, gracias a una volumetría icónica que se percibe desde la vía pública. / La elevación del edificio sobre la calle no

es un gesto formal, sino un recurso que permite mirar el paisaje, entender su escala y convertir el Palacio de Congresos en un verdadero mirador contemporáneo sobre el Palmeral. Con respecto a esta última observación el Jurado sugiere el replanteamiento dimensional de la terraza situada en la cubierta para potenciar su uso./ (...) Trecadís se impone por su capacidad de activar la calle, elevar las visuales, dialogar con el Palmeral desde una posición privilegiada y organizar con claridad el funcionamiento del edificio. El resultado es un proyecto con una fuerte presencia urbana y un excelente comportamiento funcional, plenamente adecuado a las necesidades y la identidad de Elche.” (Fallo del Jurado, sesión de 18 de noviembre de 2025) –, al concursante del anteproyecto presentado bajo el lema TRECADIS, la empresa GARCÍA RODRÍGUEZ ALCOBA OFICINA DE ARQUITECTURA SLP (NIF: B82679283), representada por JAVIER RODRÍGUEZ ALCOBA (NIF: 02633911C). Autores: Carlos Rodríguez Alcoba y Javier Rodríguez Alcoba.

2.º) Segundo premio, dotado con 72.600 euros, valorado por el Jurado con 86 puntos – “La propuesta destaca por su vocación de espacio público y su lectura mediterránea basada en la sombra, la porosidad y la creación de ámbitos de estancia. / Es un proyecto equilibrado y funcional, bien resuelto en su relación cercana con el entorno.” (Fallo del Jurado, sesión de 18 de noviembre de 2025) –, al concursante del anteproyecto presentado bajo el lema PORXÀ, la unión temporal representada por PABLO SEQUERO BARRERA (CIF: 44652673J), compuesta por él mismo, LAURA SALAZAR-ALTOBELLI (NIE: Z2217954T) y JUAN MEDINA REVILLA (NIF: 05313953X), todos ellos autores del proyecto.

3.º) Tercer premio, dotado con 48.400 euros, valorado por el Jurado con 81 puntos – “La propuesta ofrece un planteamiento sereno, refinado y muy sensible al paisaje, con un foyer de gran calidad espacial. / Su aproximación es más introspectiva y menos icónica, razón por la cual ha ocupado el tercer lugar.” (Fallo del Jurado, sesión de 18 de noviembre de 2025) –, al concursante del anteproyecto presentado bajo el lema JULIO, la empresa SASTREVIELBA SLP (NIF: B19436468), representada por Cecilia Rodríguez Vielba (NIF: 20466318K). Autores del proyecto: Arnau Sastre Cuadri y Cecilia Rodríguez Vielba.

4.º) Primer accésit, dotado con 18.150 euros, valorado por el Jurado con 78 puntos –(Fallo del Jurado, sesión de 18 de noviembre de 2025) –, al concursante del anteproyecto presentado bajo el lema DARAXA, la unión temporal representada por IGNACIO MARI BENEIT (NIF: 44755769T), compuesta por él mismo, RUBÉN JIMÉNEZ MÉNDEZ (NIF: 23330544B) e IGNACIO LÓPEZ LORENZO (NIF: 48664451Q), todos ellos autores del proyecto.

5.º) Segundo accésit, con dotación de 18.150,00 euros, valorado con 75 puntos – (Fallo del Jurado, sesión de 18 de noviembre de 2025) –, al concursante del anteproyecto presentado bajo el lema BUSTAN AL'NAKHIL, la empresa BASIC-AAP, SLP (NIF: B83797472), representada por Begoña Fernández- Shaw Zulueta (NIF:

51354326H). Autores del proyecto: Luis Rojo de Castro y Begoña Fernández-Shaw Zulueta.

2. Formular mención honorífica, sin dotación económica, conforme a lo previsto en la base 9.2 de las que rigen el concurso, a favor de los concursantes de los anteproyectos presentados bajo los lemas que se relacionan a continuación, por orden alfabético sin ordenación clasificatoria:

- Lema FERRIOL, concursante, la unión temporal representada por VÍCTOR DÍAZ-ASENSIO GARCÍA (NIF: 53640728J), compuesta por él mismo y OURANIA CHAMILAKI (NIE: Y3434724X), ambos autores del proyecto.

- Lema MIRADOR AL PALMERAL, concursante, la empresa VIVAS ARQUITECTOS BARCELONA SLP (NIF: B67194837), representada por Cristian Vivas Millaruelo (NIF: 43127768P). Autores del proyecto: César Vivas Millaruelo y Cristian Vivas Millaruelo.

Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 184.1, b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, disponer, con el detalle que se expresa a continuación, el gasto de los premios y accésits adjudicados del concurso de proyectos V4-053/2025 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Palacio de Congresos de la Ciudad de Elche", a favor de cada concursante premiado, con imputación de los importes respectivos, en todos los casos, a la aplicación presupuestaria 33.3331.6500000:

1. Del primer premio, por importe de 108.900,00 euros, disposición de gasto a favor del concursante adjudicatario del mismo, la empresa GARCÍA RODRÍGUEZ ALCOBA OFICINA DE ARQUITECTURA SLP (NIF: B82679283).

2. Del segundo premio, por importe de 72.600 euros, disposición de gasto a favor del concursante adjudicatario del mismo la unión temporal representada por PABLO SEQUERO BARRERA (NIF: 44652673J), compuesta por él mismo y LAURA SALAZAR-ALTOBELLI (NIE: Z2217954T) y JUAN MEDINA REVILLA (NIF: 05313953X)

3. Del tercer premio, por importe de 48.400 euros, disposición de gasto a favor del concursante adjudicatario del mismo, la empresa SASTREVIELBA SLP (NIF: B19436468).

4. Del primer accésit, por importe de 18.150,00 euros, disposición de gasto a favor del concursante adjudicatario del mismo, la unión temporal representada por IGNACIO MARI BENEIT (NIF: 44755769T), compuesta por él mismo y RUBÉN

JIMÉNEZ MÉNDEZ (NIF: 23330544B) e IGNACIO LÓPEZ LORENZO (NIF: 48664451Q).

5. Del segundo accésit, por importe de 18.150,00 euros, disposición de gasto a favor del concursante adjudicatario del mismo, la empresa BASIC-AAP, SLP (NIF: B83797472).

Tercero.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4, párrafo segundo y 185.4, en concordancia con el 168, apartado letra d), párrafo primero, todos de la Ley de Contratos del Sector Público y base 11 de las reguladoras del concurso de proyectos V4-053/2025 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Palacio de Congresos de la Ciudad de Elche", prevista la eventual adjudicación ulterior de un contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución del palacio de Congresos de la ciudad de Elche y la dirección facultativa de su obra, la misma se llevará a cabo cuando la Diputación Provincial precise la obtención de tales servicios facultativos, al comienzo de la fase de ejecución material de la actividad constructiva de Palacio de Congresos de la ciudad de Elche sobre el emplazamiento previsto en el epígrafe 1 OBJETO del pliego de prescripciones técnicas regulador del concurso de anteproyectos arquitectónicos para el Palacio de Congresos de la ciudad de Elche, aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión de 5 de mayo de 2025, cuando se produzca, mediante la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por la causa establecida en el artículo 168, apartado letra d), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, y previa la negociación que prescribe el artículo 185.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, con el único ganador del concurso de proyectos celebrado, como adjudicatario del primer premio del mismo, V4-053/2025 "Concurso de anteproyectos arquitectónicos, con intervención de Jurado, para el Palacio de Congresos de la Ciudad de Elche".

Cuarto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de adjudicación de los premios establecidos en un concurso de proyectos del artículo 131.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, asimilado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 187.10 de la misma, al acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios comprendido en el artículo 44.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante y las entidades consideradas poder adjudicador integradas en su sector público (cláusula tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 21 de mayo de 2025, BOE núm. 132, de 2 de junio de 2025), con plazo de interposición de quince días hábiles cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido

admitidos en el procedimiento, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de lo Contencioso-Administrativo), con plazo de interposición de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto de adjudicación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, pero que los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

9º. ECONOMÍA. Modificación de Créditos num. 1/2026 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Se da cuenta del Expediente de Modificación de Créditos Número 1/2026, del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen créditos extraordinarios que se financiarán con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

En consecuencia, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 1/2026 del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS EUROS (185.247,86€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	
ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 6 -Inversiones Reales	185.247,86
TOTAL ALTAS	185.247,86

TOTAL ALTAS	185.247,86
--------------------	-------------------

BAJAS:	
ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	IMPORTE
Capítulo 6 -Inversiones Reales	142.785,86
Capítulo 7- Transferencias de Capital	42.462,00
TOTAL BAJAS	185.247,86

TOTAL BAJAS	185.247,86
--------------------	-------------------

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2026, actualmente en proceso de tramitación y aprobación, se incluirán en la próxima modificación del mismo.

Tercero.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterada del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 19 de febrero de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 1/2026 del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe total de 185.247,86 euros en el que se proponen varios créditos extraordinarios que se financian con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del presupuesto vigente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

PRIMERO. - *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio

o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - *La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. - *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

CUARTO. - *De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.*

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el “Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028”, valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Públicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

QUINTO. - *En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la “Capacidad de Financiación” del grupo local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe*

SEXTO. – *Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente Expediente de Modificación de Créditos tampoco afecta a la regla de gasto del grupo local por el motivo expuesto en el punto quinto anterior.”*

10º. ECONOMÍA. Reconocimiento de Créditos núm. 1/2026 de la Excma. Diputación Provincial, para pago de obligaciones de ejercicios anteriores.

Se da cuenta del Expediente relativo al Reconocimiento de Créditos para el pago de obligaciones procedentes del ejercicio 2025, cuya relación figura en el mismo, por importe total de 841,63 euros, que obedecen a diversas circunstancias que se especifican en los correspondientes informes-propuestas del respectivo centro gestor, en consecuencia con los cuales resulta necesario cumplir con dichas obligaciones, mediante el reconocimiento de las mismas con cargo a las correspondientes aplicaciones del presupuesto vigente.

En consecuencia, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Reconocer los créditos que figuran en el expediente, correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores, por un importe total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES EUROS (841,63 euros) cuyo pago se efectuará con cargo a las correspondientes aplicaciones del presupuesto vigente.

11º. CORPORACIÓN. DAR CUENTA de la aceptación prestada por el Sr. Diputado Provincial D. Juan José Berenguer Alcobendas del desempeño de sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

Queda enterado el Pleno Provincial del escrito presentado por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Popular, D. Juan José Berenguer Alcobendas, cuyo cargo puede ser desempeñado en régimen de dedicación exclusiva, según acuerdo plenario de 2 de agosto de 2023, en el que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 13.4 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acepta desempeñarlo con tal carácter, con efectos del día 6 de febrero de 2026.

12º. CORPORACIÓN. DAR CUENTA de los escritos de la Portavoz del Grupo Popular sobre modificación de la adscripción de Diputados de su Grupo a Comisiones Informativas y Comisión Especial de Cuentas.

Queda enterado el Pleno Provincial de los escritos de la Sra. Portavoz del Grupo Popular sobre modificación de la adscripción de miembros de aquél a las distintas Comisiones Informativas Permanentes y Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 125, letra c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 106.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante.

La modificación consiste en sustituir a Dña. María Lourdes Llopis Soto, que renunció a su cargo de Diputada Provincial, en las Comisiones Informativas en las que se integraba, y así adscribir a:

D. José Antonio Bermejo Castelló a la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano, manteniéndose en las demás Comisiones Informativas de las que ya formaba parte.

D. Juan José Berenguer Alcobendas a las Comisiones Informativas de Bienestar Social; Desarrollo Económico y Sectores Productivos; y a la Comisión Especial de Cuentas.

13º. PRESIDENCIA. Resoluciones. Acuerdos Junta de Gobierno. Dar cuenta.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relación sucinta de las Resoluciones adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, firmadas electrónicamente por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados y Diputadas con delegación, de la número 317 a la 804 de 2026.

Igualmente, queda enterado el Pleno Provincial de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia en virtud del Decreto 3.402/2023, de 4 de agosto, en sesiones de 26 de enero, 4 de febrero y 16 de febrero de 2026.

14º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de la Resolución de la Presidencia núm. 392, de fecha 4 de febrero de 2026, sobre nuevas delegaciones de atribuciones en Diputados Provinciales.

Queda enterado el Pleno Provincial de la Resolución de la Presidencia núm. 392/2026, de fecha 4 de febrero, sobre nuevas delegaciones de atribuciones en Diputados Provinciales, cuyo tenor literal es el siguiente:

Decreto núm. 392/2026, de fecha 4 de febrero:

""Por Resoluciones de esta Presidencia se dispuso conferir delegación, genérica y especial, en las materias indicadas en los mismos, a favor de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que en ellos se indican.

Habiendo tomado posesión como Diputado Provincial, D. Juan José Berenguer Alcobendas, en sesión ordinaria del Pleno Provincial de fecha 4 de febrero de 2026, se hace necesaria una nueva distribución de las atribuciones delegadas por esta Presidencia, en aras a una mejor organización y funcionamiento de la Corporación; en uso de las facultades que me confieren los Artículos 34.2 y 35.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, resuelvo :

Vista la propuesta de resolución PR/2026/550 de 4 de febrero de 2026.

Primero.- Conferir delegación genérica, comprendiendo la dirección, gestión e impulso, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, así como los recursos contra dichos actos en cuanto sean atribución delegable de esta Presidencia, en los siguientes Diputados:

- Hogar Provincial Antonio Fernández Valenzuela, y Salud Mental (Doctor Esquerdo), D. JUAN JOSÉ BERENGUER ALCOBENDAS, como Diputado de BIENESTAR DE LAS PERSONAS.

- Personal, Formación, Calidad, Prevención de Riesgos Laborales, e Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero", D. JOSÉ ANTONIO BERMEJO CASTELLÓ, como Diputado de RECURSOS HUMANOS Y DEL INSTITUTO PEDRO HERRERO.

Segundo.- Las delegaciones anteriores comprenderán, además, la facultad de dictar actos administrativos en relación con los contratos menores, así como los recursos contra dichos actos, en las materias delegadas a cada uno de ellos por esta Presidencia, en cuanto ésta sea delegable.

Tercero.- El presente decreto surtirá efectos a partir del día 4 de febrero de 2026, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Quedan sin efectos los anteriores Decretos de delegación en lo que contradigan a la presente Resolución.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre.""

15º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de la Resolución de la Presidencia núm. 630, de fecha 17 de febrero de 2026, sobre modificación de las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno.

Queda enterado el Pleno Provincial de la Resolución de la Presidencia núm. 630/2026, de fecha 17 de febrero, sobre modificación de las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno, cuyo tenor literal es el siguiente:

Decreto núm. 630/2026, de fecha 17 de febrero:

""En las Bases de ejecución del Presupuesto provincial de 2025, así como en los ejercicios anteriores, concretamente en la Base 18.1, Normas especiales de tramitación de gastos – Subvenciones, se indica en el apartado D) Subvenciones por convocatoria, que el órgano competente para la aprobación de bases y convocatorias para la concesión de subvenciones de capital es el Pleno de la Diputación y que las subvenciones corrientes corresponden su aprobación a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen.

En el Decreto de la Presidencia número: 2023-3402, de fecha 4 de agosto, en coherencia con las bases de ejecución, se delegó en la Junta de Gobierno la siguiente atribución:

- Aprobación de bases y convocatorias de subvenciones de gastos corrientes, premios y ayudas y su resolución, siempre que el importe de la dotación sea superior a 80.000,00 euros.

En la actual Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante, aprobada definitivamente por el Pleno el 19 de diciembre de 2025 (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 19 de enero de 2026), se establece en su artículo 6, sobre los órganos competentes lo siguiente:

""1. Sin perjuicio de las delegaciones que se pudieran efectuar conforme a la normativa sobre régimen local, se establecen las siguientes reglas:

a) Corresponderá al Pleno la aprobación de Planes estratégicos y otros provinciales o instrumentos análogos que ordenen la cooperación y asistencia económica a las entidades locales de la provincia.

b) Corresponderá al Pleno o a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que se confieran por éstos, según las reglas generales establecidas en la normativa aplicable y en las Bases de ejecución del Presupuesto General del ejercicio correspondiente de esta Diputación, la aprobación de bases, convocatorias, y acuerdos o resoluciones en materia de subvenciones, de conformidad con las atribuciones en materia de disposición de gastos recogidas en el apartado c) del artículo 33.2 y el apartado f) del artículo 34.1, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.""

En las Bases de ejecución del Presupuesto provincial para 2026, se incorpora la distribución de competencias entre el Pleno y la Presidencia que recoge la Ordenanza, sin distinguir entre subvenciones de capital y subvenciones corrientes.

Por otro lado, se plantea incrementar el importe de subvenciones cuyas convocatorias se delegan a la Junta de Gobierno, quedando fijado en aquellas que superen los 150.000 euros.

Con el fin de mantener la delegación actual de esta Presidencia en la Junta de Gobierno por razón del importe, pero sin la distinción entre subvenciones de capital y subvenciones corrientes, que actualmente carece de cobertura, y visto lo dispuesto en los artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 101 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Alicante, vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/836 de 17 de febrero de 2026.

Primero.- Modificar la delegación conferida en el Decreto de la Presidencia número 2023-3402, de fecha 4 de agosto, en cuanto a subvenciones, que quedaría como sigue:

- Aprobación de bases y convocatorias de subvenciones, premios y ayudas y su resolución, siempre que el importe de la dotación sea superior a 150.000,00 euros.

Segundo.- La modificación a que el presente Decreto se refiere entrará en vigor el día siguiente de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente modificación no afectará a los asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta de Gobierno a celebrar el día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Provincial y a la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial y a los Sres. Diputados Provinciales integrantes de dicha Junta.""

16º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de la Resolución de la Presidencia núm. 639, de fecha 18 de febrero de 2026, sobre designación de nuevo miembro de la Junta de Gobierno.

Queda enterado el Pleno Provincial de la Resolución de la Presidencia núm. 639/2026, de fecha 18 de febrero, sobre designación de nuevo miembro de la Junta de Gobierno, cuyo tenor literal es el siguiente:

Decreto núm. 639/2026, de fecha 18 de febrero:

""En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 35.1 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con el Artículo 100 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, resuelvo:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/871 de 18 de febrero de 2026.

Primero.- Designar al Sr. Diputado Provincial D. Juan José Berenguer Alcobendas miembro de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Segundo.- El nombramiento surtirá efectos desde el día de la firma de la presente resolución.

Tercero.- Notificar el nombramiento al designado.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.""

17º. HACIENDA. Informe trimestral, emitido por la Tesorería Provincial, sobre el número de operaciones pendientes de pago, a 31 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Se da cuenta del informe del Sr. Tesorero Provincial, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En su consecuencia, el Pleno Provincial toma conocimiento y queda enterado del informe del Sr. Tesorero Provincial, sobre el número de operaciones pendientes de pago, relativo al trimestre comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2025, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

18º. HACIENDA. DAR CUENTA del informe suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en relación con los Presupuestos y Estados Financieros Iniciales del ejercicio 2026 de las Entidades clasificadas como "Sector Administraciones Públicas" y "Sociedades no Financieras", todas ellas pertenecientes al Grupo Local de esta Diputación Provincial.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 6 de febrero de 2026 suscrito por la Sra. Interventora General de la Diputación Provincial de Alicante, de evaluación del cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emitido en relación con los Presupuestos y Estados Financieros Iniciales del ejercicio 2026 de las Entidades clasificadas como "Sector Administraciones Públicas" y "Sociedades no Financieras", todas ellas pertenecientes al Grupo Local de esta Diputación Provincial, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El principio de transparencia como base de funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y control de la gestión pública, contribuyendo a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 6 la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Consecuencia de todo lo anterior fue la publicación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica, entendida como un instrumento indispensable para poder llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Su redacción pretende aumentar la transparencia concretando las obligaciones legales de información de las Administraciones territoriales y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla comparable y más fiable. A tal efecto, la indicada Orden establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

El artículo 15 "Obligaciones anuales de suministro de información" de la citada Orden, dispone que antes del 31 de enero de cada año las Entidades Locales deberán remitir la información

relativa a los presupuestos aprobados y estados financieros iniciales recogida en el referido artículo o, en su caso, al prorrogado hasta la entrada en vigor del Presupuesto.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda publicó un documento denominado “Presupuestos ejercicio 2026 de Entidades Locales – Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”, que tiene como objeto presentar los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2026.

La información a remitir es de cada una de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Orden, que incluye a las Corporaciones Locales, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012) y al resto de entidades dependientes de las Corporaciones Locales no incluidas en el apartado anterior (artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012).

Así pues, el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación definido en la citada Ley Orgánica, está actualmente formado por las siguientes Entidades dependientes, distinguiendo entre sector administraciones públicas y sector sociedades no financieras:

SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- *Diputación Provincial de Alicante*

Organismos Autónomos dependientes:

- *Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert*
- *Caja de Crédito Provincial para Cooperación*
- *Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca*
- *SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante*
- *Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero*

Fundaciones:

- *Agencia Provincial de la Energía de Alicante*
- *Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ*
- *Instituto de Ecología Litoral*
- *Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante (ADDA)*

Consortios:

- *Consortio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA)*
- *Consortio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante*
- *Consortio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó*
- *Consortio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA)*
- *Consortio Ejecución de las Previsiones Plan Zona 6, Área de Gestión A1.*
- *Consortio Ejecución de las Previsiones Plan Zonal 7, Área de Gestión A2.*
- *Consortio Ejecución de las Previsiones Plan Zonal 8, Área de Gestión A3.*
- *Consortio Ejecución de las Previsiones Plan Zonal 11, Área de Gestión A6.*
- *Consortio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta.*

Sociedades Mercantiles:

- *Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costa Blanca, S.A.*
- *Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.*
- *Geonet Territorial, S.A.*

SECTOR SOCIEDADES NO FINANCIERAS:

- *Consortio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Marina Baja.*

Suministrada en plazo al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la información correspondiente a los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entes comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden y que forman parte del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, y en cumplimiento de lo dispuesto en los formularios finales del citado suministro en los que se indica que el Pleno de la Corporación debe tener conocimiento del informe de evaluación del cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley Orgánica 2/2012, a continuación se pone en conocimiento del Pleno de la Diputación el informe de evaluación de la información remitida en relación con el Presupuesto y Estados Financieros Iniciales del ejercicio 2026, referidos al Grupo Local y que supone:

1º) Que el Presupuesto de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de la Diputación Provincial de Alicante:

- ***Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria. Esta valoración es sin perjuicio del cumplimiento o incumplimiento establecido en el Plan Económico Financiero (PEF).***

- *El Nivel de deuda viva es de 0,00 euros.*

*2º) Que la entidad dependiente de esta Corporación Local, **Consortio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Marina Baja**, clasificada como Sociedad No Financiera, se encuentra en situación de equilibrio financiero por no tener previsto incurrir en pérdidas, según lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."*

19º. HACIENDA. DAR CUENTA del informe suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, correspondiente al Cuarto Trimestre del Presupuesto del ejercicio del 2025, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Excma. Diputación Provincial.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 6 de febrero de 2026, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al Cuarto Trimestre del Presupuesto del ejercicio del 2025, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Excma. Diputación Provincial, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El principio de transparencia como base de funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y control de la gestión pública, contribuyendo a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 6 la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Como consecuencia de lo anterior se publicó la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica, entendida como un instrumento indispensable para poder llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Su redacción pretende aumentar la transparencia concretando las obligaciones legales de información de las Administraciones territoriales y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla comparable y más fiable. A tal efecto, la indicada Orden establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

El artículo 16 “Obligaciones trimestrales de suministro de información” de la citada Orden, dispone que antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, las Entidades Locales deberán remitir la información recogida en el referido artículo.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda publicó un documento denominado “Obligaciones de suministro de información de la ejecución presupuestaria del 4º trimestre de las Entidades Locales - Ejercicio 2025” –

Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que tiene por objeto describir los formularios a cumplimentar para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al 4º trimestre del ejercicio 2025.

La información a remitir es de cada una de las entidades comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la citada Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

Así pues, el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación definido en la citada Orden, estaba formado a 31 de diciembre del ejercicio 2025 por las siguientes entidades dependientes:

SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- ✓ *Diputación Provincial de Alicante.*

Organismos Autónomos dependientes:

- ✓ *Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert.*
- ✓ *Caja de Crédito Provincial para Cooperación.*
- ✓ *Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.*
- ✓ *SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.*
- ✓ *Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero.*

Fundaciones:

- ✓ *Agencia Provincial de la Energía de Alicante.*
- ✓ *Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ.*
- ✓ *Instituto de Ecología Litoral.*
- ✓ *Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA.*

Consortios:

- ✓ *Consortio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).*
- ✓ *Consortio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.*
- ✓ *Consortio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó.*
- ✓ *Consortio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA).*
- ✓ *Consortio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1.*

- ✓ Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2.
- ✓ Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3.
- ✓ Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta.

Sociedades Mercantiles:

- ✓ Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS Costa Blanca, S.A.
- ✓ Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.
- ✓ GEONET Territorial, S.A.U.

Suministrada en plazo al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la información correspondiente al 4º trimestre del ejercicio 2025, relativa a la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y de los estados financieros de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Diputación Provincial, se pone en conocimiento del Pleno Provincial el resultado del Informe de Evaluación del cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, y que supone que el Presupuesto en ejecución de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Corporación:

CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA de acuerdo con la LO 2/2012. Esta valoración es sin perjuicio del cumplimiento o incumplimiento establecido en el Plan Económico Financiero (PEF).

CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO. Esta valoración es sin perjuicio del cumplimiento o incumplimiento establecido en el Plan Económico Financiero (PEF).

Nivel de deuda viva es: 0,00 €."

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

20º. MOCIONES. MOCIÓN formulada por la Portavoz del Grupo Político VOX sobre la reducción del gasto superfluo y la priorización del gasto provincial en la asistencia y cooperación municipal.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Por la Sra. Portavoz del Grupo Político VOX, se formula una Moción que es del siguiente tenor literal:

""MOCIÓN VOX SOBRE LA REDUCCIÓN DEL GASTO SUPERFLUO Y LA PRIORIZACIÓN DEL GASTO PROVINCIAL EN LA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN MUNICIPAL

Gema Aleman Pérez, portavoz del grupo político VOX en la Diputación Provincial de Alicante, en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Alicante, presenta la siguiente moción, en base a la siguiente

Exposición de Motivos

En España arrastramos desde hace décadas un régimen administrativo hipertrofiado e ineficiente. Este modelo, impulsado y consolidado por el bipartidismo, ha dado lugar a una estructura institucional sobredimensionada y profundamente injusta para quienes la sostienen con sus impuestos. La proliferación de administraciones con competencias solapadas ha dado lugar a un entramado burocrático que empeora los servicios públicos, multiplica el gasto político y acaba instalando una confusión competencial permanente. Lejos de acercar la gestión a los españoles, este régimen ha consolidado una inercia administrativa profundamente arraigada, que reproduce de forma automática estructuras paralelas, duplicadas y, en muchos casos, completamente prescindibles.

En este contexto, las entidades locales han acabado imitando los peores vicios del modelo autonómico. Ayuntamientos y Diputaciones asumen de forma creciente competencias ajenas su razón de ser. Competencias para las que o directamente no existe habilitación legal suficiente o cuya asunción no resulta obligatoria ni prioritaria conforme al marco competencial vigente, incluidas aquellas que, aun siendo formalmente posibles, se apartan de la función esencial de la Diputación Provincial. En ese sentido se observa la creación de concejalías, áreas, oficinas y programas que no responden a necesidades municipales objetivas, sino a modas ideológicas o a la voluntad de aparentar acción política. El resultado es una administración local distraída de sus funciones esenciales y volcada en ámbitos que no le corresponden.

Esta deriva se traduce en un aumento constante del gasto superfluo, sostenido en estructuras y actuaciones que no guardan relación con la razón de ser de una Diputación Provincial: la cooperación, coordinación y asistencia efectiva a los municipios en los términos definidos por los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, para garantizar la prestación de los servicios esenciales.

Esta situación resulta especialmente grave cuando concurre con una dejación de las funciones propias de aquellas administraciones que sí tienen un papel esencial claramente delimitado por el ordenamiento jurídico. En el caso de las diputaciones provinciales, se desatiende de forma creciente su finalidad básica de coordinación, cooperación y asistencia a los ayuntamientos, especialmente a los de menor población y capacidad económica.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece el ámbito material de actuación de las diputaciones provinciales en relación con los municipios. Dicha actuación no tiene carácter ilimitado, sino que se concibe dentro de un marco funcional y finalista orientado a la asistencia municipal. En particular, el artículo 31 dicha Ley fija como fines de la provincia la garantía de los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal y el aseguramiento de la prestación integral y adecuada de los servicios municipales obligatorios.

En consecuencia, la actuación de la diputación debe orientarse de manera prioritaria a asegurar la cobertura adecuada de estos servicios básicos definidos legalmente como obligatorios. La eventual asunción de actuaciones complementarias, de fomento o derivadas de delegaciones competenciales solo resulta jurídicamente justificable una vez garantizado ese núcleo esencial, y siempre que dicha asunción sea voluntaria, financiada y compatible con las funciones de cooperación y asistencia a los municipios de la Provincia.

En la práctica, esta función nuclear se ve desplazada por la asunción de ámbitos ajenos a su finalidad principal. Mientras se destinan recursos públicos a cooperación internacional, a estructuras ideológicas o a programas que no guardan relación directa con las funciones prioritarias, numerosos municipios carecen del apoyo técnico, económico y material necesario para prestar de manera suficiente los servicios básicos que tienen legalmente atribuidos.

En el caso de la provincia de Alicante, esta situación se hace evidente en una brecha creciente entre costa e interior, marcada por problemas estructurales profundos. La despoblación rural afecta gravemente a comarcas como la de Alcoy o Cocentaina, Alto y Medio Vinalopó, donde municipios pequeños, muchos con menos de 1.000 habitantes, pierden población año tras año debido a un envejecimiento demográfico extremo.

Hay índices superiores al 300-400% en casos como Torremanzanas o Hondón de los Frailes, donde se observa baja natalidad, emigración de jóvenes y mujeres, y ausencia de oportunidades laborales. El desempleo persiste, con un 62,4% de parados con estudios primarios incompletos y barreras para colectivos vulnerables, desempleados de larga duración o jóvenes sin experiencia, donde el colectivo sin actividad económica anterior cae un 2,2% según INECA (2026).

La sequía crónica amenaza al sector primario, con déficits hídricos del 56% en periodos recientes, sobreexplotación de recursos y pérdidas agrícolas en 2024-2025, agravando la

dependencia excesiva del turismo estacional costero que no compensa el abandono del interior de la provincia.

Las infraestructuras básicas fallan, el transporte público es deficiente, conectividad limitada entre costa e interior, equipamientos sanitarios y educativos insuficientes en pedanías y pueblos pequeños como Salinas o Algueña. La escasez de vivienda asequible y el alto índice de dependencia condenan a ayuntamientos desbordados, generando pérdida de patrimonio cultural y natural, y una marginalidad progresiva pese a recursos provinciales disponibles, pero mal asignados, generando una brecha creciente entre las funciones que la ley encomienda a la Diputación y el destino real de sus recursos presupuestarios.

Podemos ver el resultado de esta mala gestión en muchos pueblos, que se traduce en la incapacidad para mantener infraestructuras básicas, en la prestación deficiente de los servicios esenciales y en ayuntamientos desbordados que no logran cumplir siquiera con sus obligaciones mínimas, sin que ello responda a una falta objetiva de recursos, sino a una asignación irresponsable del gasto y a una ausencia total de prioridades políticas.

Paradójicamente, los mismos responsables que vacían de contenido las políticas de la Diputación, en definitiva, de las entidades locales, son quienes después se lamentan del abandono de la España rural. Mientras pronuncian discursos grandilocuentes sobre despoblación y cohesión territorial, dejan sin margen de supervivencia a muchos municipios, desviando los recursos que pertenecen a los vecinos hacia estructuras ideológicas, programas irrelevantes y gastos prescindibles. Este despilfarro no sólo empobrece a las administraciones locales, sino que condena a muchos pueblos a la decadencia y a la pérdida progresiva de población, servicios y oportunidades.

Por todo ello, y en base a lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Provincial de VOX sometemos al Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º. Reorientar el gasto público provincial hacia las funciones esenciales, conforme a los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, priorizando el mantenimiento de carreteras rurales, abastecimiento de agua potable, saneamiento, redes de transporte público deficitarias en el interior y servicios básicos sin prestación eficaz (sanidad, educación, bomberos y emergencias en municipios pequeños) y la atención directa a las necesidades reales de los vecinos.

2º. Suprimir la financiación de departamentos, campañas, planes y programas sin evaluación previa ni resultados medibles, cuando no se encuentren directamente vinculados a la asistencia técnica, económica o material a los municipios, (programas de igualdad ideológica y LGTBI/género excesivos, cooperación internacional ajena al ámbito provincial, planes de resiliencia climática basados en Agenda 2030 y Pacto Verde Europeo que imponen burocracia y restricciones sin beneficio local directo) en especial aquellos que se reproducen de forma automática cada ejercicio presupuestario sin impacto tangible.

3º. Garantizar un apoyo preferente y efectivo a los municipios de menor población y capacidad económica, con carácter prioritario frente a actuaciones accesorias, asegurando que cuenten con los medios técnicos, materiales y financieros necesarios para prestar adecuadamente los servicios de su competencia. ""

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202603040857000000_FH.mp4&to pic=20

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita, lo hace a favor de la misma la Sra. Diputada del Grupo Político VOX de la Diputación de Alicante, Dña. Gema Alemán Pérez.

Votan en contra los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. David Aracil Aracil, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, D. Luis Rodríguez Pérez, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

En consecuencia, por mayoría de veintinueve votos en contra y uno a favor, queda rechazada la Moción anteriormente transcrita.

21º. MOCIONES. MOCIÓ formulada pel Portaveu del Grup Compromís per a l'activació urgent del Pla+Cerca 2026 i la dotació d'una primera fase de 7,5 milions d'euros per als municipis menuts.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Por el Sr. Portavoz del Grup Compromís, se formula una Moción que es del siguiente tenor literal:

""AL IL·LM. SR. PRESIDENT DE L'EXCEL·LENTÍSSIMA DIPUTACIÓ D'ALACANT

Joaquín Perles Pérez, amb domicili a efecte de notificacions en la oficina de la coalició Compromís en la diputació d'Alacant, com a portaveu del Grup Compromís a la Diputació Provincial d'Alacant a l'empar del que disposa el ROM, presenta la següent proposta de resolució en base a la següent:

MOCIÓ PER A L'ACTIVACIÓ URGENT DEL PLA +CERCA 2026 I LA DOTACIÓ D'UNA PRIMERA FASE DE 7,5 MILIONS D'EUROS PER ALS MUNICIPIES MENUTS

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Finalitzant el primer trimestre de l'exercici 2026, nombrosos ajuntaments de les comarques d'Alacant manifesten una creixent preocupació davant la incertesa existent respecte a l'activació del Pla +Cerca per part de la Diputació d'Alacant.

A data actual, els municipis continuen sense conèixer si s'activarà el Pla +Cerca 2026 ni, en cas afirmatiu, les quanties assignades, la finalitat concreta del programa o les seues bases reguladores, fet que dificulta greument la planificació pressupostària municipal, la programació d'inversions, l'execució dels serveis públics i el compliment dels compromisos econòmics adquirits per les administracions locals.

El Pla +Cerca, substituït del fons de cooperació en aquesta Diputació, constitueix l'únic instrument anual de cooperació econòmica municipal no condicionat i una eina essencial per a garantir l'assistència financera als ajuntaments, especialment als municipis de menor dimensió, que disposen de recursos limitats i depenen en gran mesura del suport de la Diputació d'Alacant per a assegurar serveis bàsics, inversions prioritàries i estabilitat pressupostària.

L'experiència de l'exercici anterior posa de manifest les conseqüències negatives derivades del retard en la seua aprovació i execució, ja que alguns ajuntaments no van rebre les aportacions corresponents fins al mes de novembre, situació que va obligar especialment els municipis de

menys de 1.000 habitants a realitzar complexes operacions d'enginyeria financera per a poder complir amb les seues obligacions pressupostàries, generar tensions de tresoreria i ajornar actuacions prioritàries.

Aquesta situació resulta contrària als principis d'eficàcia, eficiència, planificació i cooperació institucional que han de regir l'actuació de les administracions públiques, així com al principi d'autonomia local reconegut constitucionalment i a l'obligació de les diputacions de garantir l'assistència i la cooperació econòmica als municipis, especialment als de menor capacitat econòmica i de gestió.

Així mateix, cal recordar que la Diputació d'Alacant ha utilitzat en exercicis anteriors modificacions de crèdit finançades amb romanents de tresoreria per a ampliar la dotació del Pla +Cerca, com va ocórrer en 2025 amb l'increment fins als 15 milions d'euros destinats als municipis de la província. Aquesta circumstància evidencia l'existència de marge pressupostari suficient per a adoptar mesures urgents de suport als ajuntaments i demostra la viabilitat tècnica i financera d'habilitar noves fases del programa.

Per tant, no existeixen impediments estructurals que justifiquen el retard en l'activació del Pla +Cerca ni la falta de previsió en la seua planificació anual, especialment quan es tracta d'un instrument essencial per a garantir la suficiència financera dels municipis menuts.

La incertesa reiterada en l'activació del Pla +Cerca genera inseguretats institucionals, dificulta la gestió municipal i perjudica especialment els municipis amb menor capacitat econòmica, que necessiten certesa, previsió i recursos des de l'inici de l'exercici pressupostari.

Per tot això, resulta necessari activar amb caràcter urgent una primera fase del Pla +Cerca 2026 que permetga garantir liquiditat immediata, estabilitat financera i capacitat d'actuació als municipis, especialment als de menys de 10.000 habitants, mitjançant les oportunes modificacions de crèdit i l'ús dels recursos disponibles per part de la Diputació d'Alacant.

Per tot el que s'ha exposat, el Grup Compromís a la Diputació d'Alacant proposa l'adopció dels següents **ACORDS**:

- **PRIMER.** La corporació insta a què el govern de la Diputació d'Alacant prove amb caràcter urgent el Pla +Cerca 2026, establint de manera immediata les seues bases reguladores, els criteris de distribució, la finalitat i les quanties assignades als municipis.
- **SEGON.** La corporació insta a què el govern de la Diputació d'Alacant habilite, mitjançant les corresponents modificacions de crèdit, una primera fase del Pla +Cerca 2026 amb una dotació econòmica mínima de 7,5 milions d'euros, destinada prioritàriament als municipis de menys de 10.000 habitants.
- **TERCER.** La corporació insta a què el govern de la Diputació d'Alacant garantisca que les transferències econòmiques derivades del Pla +Cerca es realitzen amb la suficient antelació dins de l'exercici pressupostari per a evitar tensions de tresoreria i permetre una adequada planificació municipal.""

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202603040857000000_FH.mp4&to pic=21

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita, lo hacen a favor de la misma los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Votan en contra los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. David Aracil Aracil, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, D. Luis Rodríguez Pérez, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez.

Se abstiene la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de dieciséis votos en contra, trece a favor y una abstención, queda rechazada la Moción anteriormente transcrita.

22º. MOCIONES. MOCIÓN conjunta formulada por los Portavoces de los Grupos Socialista y Compromís para la defensa y blindaje de la senda del poeta Miguel Hernández.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción conjunta formulada por los Sres. Portavoces de los Grupos Socialista y Compromís es del tenor literal siguiente:

""MOCIÓN PARA LA DEFENSA Y BLINDAJE DE LA SENDA DEL POETA MIGUEL HERNÁNDEZ

D. Vicente Arques Cortés y D. Joaquín Perles Pérez, Portavoces de los Grupos Socialista y Compromís de la Diputación de Alicante, en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Alicante, presenta para su inclusión y debate en el Pleno de esta Corporación la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Senda del Poeta Miguel Hernández, creada en 1.998, constituye un programa educativo, cultural y juvenil de referencia en la Comunidad Valenciana. A lo largo de 30 años, miles de jóvenes, centros educativos y asociaciones culturales han participado en esta iniciativa, recorriendo los lugares clave de la vida del poeta oriolano y acercándose a su obra, sus valores y su memoria democrática.

Este proyecto no es únicamente un recorrido físico o un acto conmemorativo: es una experiencia educativa que fomenta la solidaridad, el esfuerzo, el trabajo en equipo y el compromiso social, vinculando de manera directa a la juventud con el patrimonio literario, cultural e histórico de nuestra tierra. Su trascendencia va más allá del ámbito local, constituyendo un referente autonómico y nacional en participación juvenil, difusión cultural y memoria democrática.

Sin embargo, en su 30º aniversario, el **Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)** ha decidido retirar la subvención que garantiza la continuidad de la Senda del Poeta. Esta decisión supone un ataque directo a la cultura, a la educación y a la memoria democrática. La retirada de financiación no solo pone en riesgo la celebración de este programa emblemático, sino que refleja la politización de un proyecto que siempre ha sido patrimonio de la sociedad valenciana.

Es preocupante que esta decisión se enmarque en la estrategia del **Partido Popular**, en connivencia con la influencia de **Vox**, que ha mostrado una actitud sistemática de

menosprecio hacia la figura de Miguel Hernández y hacia cualquier iniciativa vinculada a la memoria democrática. La Senda del Poeta no puede ser víctima de recortes ideológicos ni de decisiones partidistas que buscan desnaturalizar su esencia y limitar la participación juvenil.

Reducir, modificar o eliminar la Senda del Poeta supone:

- Perjudicar la educación en valores de miles de jóvenes.
- Debilitar el tejido asociativo y la implicación de centros educativos y entidades culturales.
- Dañar la proyección cultural y turística de todos los municipios del recorrido.
- Menoscabar la difusión de un patrimonio literario y cultural inmaterial de la Comunidad Valenciana.
- Romper un legado de memoria democrática que Miguel Hernández representa como símbolo de libertad, dignidad y compromiso social.

El momento elegido para esta decisión, coincidiendo con el **30º aniversario**, revela un desprecio intolerable hacia un proyecto histórico que ha demostrado su eficacia y arraigo social durante tres décadas. La cultura y la educación no pueden convertirse en víctimas de intereses partidistas ni en herramientas de confrontación política. Defender la Senda del Poeta es defender la educación, la memoria, la juventud y la dignidad cultural de nuestra tierra.

Por todo lo expuesto, los Grupos Socialista y Compromís de la Diputación de Alicante, proponen los siguientes:

ACUERDOS

1. **Rechazar de manera firme e inequívoca** cualquier intento de supresión, reducción presupuestaria o modificación sustancial de la Senda del Poeta.
2. **Exigir al Consell de la Generalitat Valenciana y al IVAJ** la restitución inmediata de la financiación necesaria para garantizar la celebración anual de la Senda en su formato tradicional, respetando su espíritu original y recorrido histórico.
3. **Instar a la Generalitat Valenciana** a garantizar una financiación estable y plurianual que blinde la Senda del Poeta frente a decisiones coyunturales o presiones políticas.
4. **Convocar de manera urgente una mesa de coordinación institucional** con los ayuntamientos del recorrido, la Fundación Cultural Miguel Hernández, la Xarxa Jove y las entidades organizadoras, asegurando la participación activa de la comunidad educativa y cultural.
5. **Denunciar públicamente** la politización de la cultura y los ataques a la figura de Miguel Hernández por parte del actual gobierno del PP y sus aliados, incluyendo cualquier intento de reescribir o instrumentalizar la memoria del poeta.
6. **Promover iniciativas municipales** que refuercen la difusión de la vida y obra de Miguel Hernández durante todo el año, mediante actividades culturales, educativas, literarias y participativas dirigidas especialmente a la juventud.
7. **Dar traslado de la presente moción** a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a la Conselleria de Cultura y Juventud, al IVAJ, a Las Cortes Valencianas, a la Fundación Cultural Miguel Hernández y a los municipios por los que transcurre la Senda.""

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202603040857000000_FH.mp4&to pic=22

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita, lo hacen a favor de la misma los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Votan en contra los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. David Aracil Aracil, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, D. Luis Rodríguez Pérez, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; y la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de diecisiete votos en contra y trece a favor, queda rechazada la Moción anteriormente transcrita.

23º. MOCIONES. MOCIÓ formulada pel Portaveu del Grup Socialista per a la creació del Pla Provincial de Mobilitat Rural contra la Despoblació.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista se formula una Moción que es del tenor literal siguiente:

""MOCIÓ DEL GRUP SOCIALISTA PER A LA CREACIÓ DEL PLA PROVINCIAL DE MOBILITAT RURAL CONTRA LA DESPOBLACIÓ

D. Vicente Arques Cortés, Portaveu del Grup Socialista de la Diputació d'Alacant, en aplicació de l'article 58 del Reglament Orgànic de la Diputació d'Alacant, presenta per a la seua inclusió i debat en el Ple d'esta corporació la següent moció:

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La província d'Alacant compta amb un un terç dels seus municipis de menys de 1.000 habitants, molts d'ells en risc de despoblació, que afronten dificultats estructurals derivades de la pèrdua de població, l'envelliment demogràfic i la limitada prestació de servicis públics.

La mobilitat constituïx un element essencial per a garantir la igualtat d'oportunitats i l'accés efectiu a drets bàsics com la sanitat, l'administració pública, l'educació, la cultura i la vida social. El lloc de residència no pot determinar l'accés als servicis essencials.

Anem a posar algun exemple: De Benilloba (poble amb centre educatiu i sanitari de referència del Comtat) al municipi veí de Cocentaina, hi ha només 8 km. Malgrat la proximitat, no existeix un servei regular de transport públic que cobrisca adequadament aquesta necessitat. Això suposa un greuge comparatiu amb altres zones més poblades i amb millor cobertura de serveis públics.

L'actual servei està totalment obsolet i no està adaptat a la realitat del territori. Si de Millena o Gorga vols anar a Alcoi, hauràs d'eixir quasi 3 hores abans. Ix 7:30h i aplega a Alcoi a les 10h. A la tornada és, l'eixida a les 14h i arribada a Millena a les 16:30h, quan el trajecte normal, amb cotxe és de tan sols 20 minuts. Destacar que els caps de setmana i festius no hi ha possibilitat de transport...

De la Vall d'Ebo al seu hospital de referencia hi ha 43km, de Beniardà al seu hi ha 33km, de la Vall d'Alcalà hi ha 32km...

Detectada aquesta greu situació, considerem que la Diputació Provincial d'Alacant, en l'exercici de les seues competències de cooperació municipal i cohesió territorial, ha d'impulsar

polítiques actives que reforcen els servicis públics a l'interior de la província i contribuïsquen a la lluita contra la despoblació.

ACORDS

Primer. Instar l'equip de govern de la Diputació Provincial d'Alacant a aprovar la convocatòria del Pla Provincial de Mobilitat Rural contra la Despoblació, dotat amb 300.000 euros, destinat a municipis de menys de 1.000 habitants.

Segon. Establir com a criteris de repartiment:

- Import fix per municipi.
- Import addicional per a municipis en risc de despoblació.
- Import variable progressiu per nombre d'habitants.
- Aplicació de coeficients correctors segons distància a l'hospital de referència, dispersió poblacional i dificultat orogràfica.

Tercer. Reservar un fons corrector amb criteris objectius i límit màxim percentual per a garantir equilibri pressupostari.

Quart. Sol·licitar la coordinació amb altres administracions competents per a reforçar la complementarietat de les actuacions.

Quint. Donar trasllat del present acord a la Generalitat Valenciana, a la Federació Valenciana de Municipis i Províncies (FVMP) i a tots els ajuntaments de la província d'Alacant amb menys de 1.000 habitants.""

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202603040857000000_FH.mp4&to pic=23

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita, lo hacen a favor de la misma los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Votan en contra los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. David Aracil Aracil, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, D. Luis Rodríguez Pérez, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana

Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; y la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de diecisiete votos en contra y trece a favor, queda rechazada la Moción anteriormente transcrita.

24º. MOCIONES. MOCIÓN conjunta formulada por los Portavoces de los Grupos Popular, Socialista y Compromís con motivo del día 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

La Moción conjunta formulada por los Sres. Portavoces de los Grupos Popular, Socialista y Compromís es del tenor literal siguiente:

""MOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO POPULAR, GRUPO SOCIALISTA Y GRUPO COMPROMIS EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES

Ana Iluminada Serna García, Portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial de Alicante, D. Vicente Arques Cortés, Portavoz del Grupo Socialista en la Diputación Provincial de Alicante, D. Joaquín Perles Pérez, Portavoz del Grupo Compromís en la Diputación Provincial de Alicante, en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, y a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevo a Pleno la Moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación de Alicante se une, un año más, a la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres y se adhiere, mediante esta moción conjunta de los grupos popular, socialista y compromís, a la Declaración Institucional de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para reafirmar nuestro compromiso con la igualdad de género, la defensa de los derechos de las mujeres, la participación en la sociedad y la eliminación de la discriminación y la violencia de género. Pero no es una celebración de felicitación, sino que se trata de una reivindicación y una lucha por la igualdad real.

Desde marzo de 1975, las Naciones Unidas comenzaron a conmemorar el Día Internacional de la Mujer el 8 de marzo, momento en el que se declaró Año Internacional de la Mujer. Desde entonces, las entidades públicas han ido promoviendo la conciencia de la sociedad con acciones, planes y programas dedicados a poner en valor las reivindicaciones del 8 de marzo. Estas reivindicaciones también han llegado a los municipios desde hace muchos años, siendo las corporaciones locales un bastión en la defensa de la igualdad entre hombres y mujeres.

En este día, rendimos homenaje a todas las mujeres que han luchado y siguen luchando por sus derechos, por la igualdad de oportunidades y por una sociedad más justa e inclusiva. Reconocemos su valentía, su resiliencia y su contribución invaluable en todos los ámbitos de la vida.

Desde la Diputación Provincial de Alicante nos comprometemos a seguir trabajando en la eliminación de todas las formas de discriminación y a promover políticas y acciones que fomenten la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, educativo y social. Así mismo, impulsaremos la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones y en la vida política, social y cultural de nuestros municipios.

Este 8 de marzo renovamos nuestro compromiso de construir una sociedad igualitaria, donde todas las mujeres puedan desarrollarse plenamente, sin barreras ni discriminación, e invitamos a toda la comunidad a sumarse a esta conmemoración y a reflexionar sobre la importancia de la igualdad de género en la construcción de unos municipios más justos e igualitarios.

Tenemos la obligación de trabajar para eliminar las desigualdades que aún sufren las mujeres, especialmente en los entornos rurales, y las desigualdades de las que son objeto por su doble condición de vivir en estos entornos y de ser mujer.

Debemos crear una sociedad donde no existan brechas de género en el empleo, en lo social, en lo cultural, así como en el emprendimiento, donde la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral y familiar sea una realidad, donde exista equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos de dirección y en los puestos de decisión y participación.

La participación en la vida pública y la independencia económica son fundamentales para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por ello, es prioritario promover una ocupación de calidad que facilite la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Los datos muestran que la diferencia salarial continúa existiendo. Según el informe de brecha salarial y presencia de mujeres en cargos directivos 2025 (EADA-ICSA), la brecha salarial media en España es del 12,9 %, hecho que evidencia la necesidad de continuar impulsando medidas de igualdad retributiva y de presencia equilibrada en puestos de responsabilidad.

Así mismo, las tareas de cuidado continúan recayendo mayoritariamente en las mujeres, con impacto en sus trayectorias profesionales y prestaciones futuras. Por ello, se debe continuar avanzando en políticas de corresponsabilidad y conciliación desde las administraciones públicas.

Vivimos un momento decisivo, en el que también debemos afrontar el reto de la revolución digital que está cambiando nuestra forma de relacionarnos y transforma nuestra convivencia, impulsada o acelerada por las redes sociales, con el peligro real de convertirse en una herramienta de control y organización de nuestro tiempo, trabajo, relaciones y emociones. Por tanto, desde la Diputación debemos pronunciarnos sobre la urgencia de coeducar también en la esfera digital.

Desde el ámbito local debemos seguir con el compromiso de construir una sociedad igualitaria que garantice los derechos de todas las personas, así como la participación activa en la vida local, y conseguir romper los techos de cristal para poder llegar a una igualdad real de oportunidades y representación social que se merecen las mujeres.

Además, conviene recordar el lema de Naciones Unidas de este año "Derechos. Justicia. Acción. Para TODAS las mujeres y niñas" y su llamamiento a la acción para exigir igualdad de derechos y también una justicia que garantice que estos derechos se cumplan, ejerzan y disfruten.

Es por ello que, desde la Diputación de Alicante reiteramos nuestra adhesión a la declaración de la FVMP y, en virtud de las competencias que le son propias, adoptamos los siguientes

ACUERDOS

1. Promover la transversalidad de las políticas de igualdad en todas las áreas de gestión de los ayuntamientos y en la propia Diputación con el fin de que la óptica de la igualdad de género impregne la acción local y provincial.
2. Seguir impulsando el desarrollo de programas y actividades concretas encaminadas a la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres y a la prevención de la violencia de género, por parte de los Ayuntamientos, Mancomunidades y entidades de ámbito territorial inferior al municipio de la provincia de Alicante, así como por el movimiento asociativo y entidades del tercer sector.
3. Potenciar la formación de profesionales y personal técnico de las entidades locales de la provincia con el fin de contribuir a una mejora de la calidad de los servicios y programas municipales incorporando la perspectiva de género en sus diseños e implementación.
4. Reforzar el papel del Servicio Iguales141 de la Diputación, promovido desde el Departamento de Igualdad, que ofrece un asesoramiento técnico en el desarrollo e implementación de las políticas locales de igualdad entre mujeres y hombres a los municipios de la provincia.
5. Atender y asistir técnica y económicamente, de manera prioritaria, a los municipios de la provincia en riesgo de despoblamiento y, concretamente a las mujeres del ámbito rural con el fin de promover su acceso a los recursos y servicios en condiciones de igualdad.

Porque la igualdad de género no es una cuestión de un día, ni de un mes, debe ser un compromiso permanente de toda la ciudadanía en su conjunto y consolidar lo alcanzado para poder seguir andando caminos de igualdad entre toda la ciudadanía.

Queremos que el 8 de marzo de este 2026 sea también un día para recordar las luchas pasadas, para evaluar los avances en igualdad y sobre todo visibilizar los retos a los que aún se enfrentan las mujeres en todo el mundo y poner todos los medios que estén a nuestro alcance para conseguir una igualdad real en cada uno de nuestros municipios.""

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202603040857000000_FH.mp4&to_pic=24

Sometida a votación la Moción anteriormente transcrita, lo hacen a favor de la misma los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular de la Diputación de Alicante, D. David Aracil Aracil, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, D. Luis Rodríguez Pérez, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Vota en contra la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de veintinueve votos a favor y uno en contra, queda aprobada la Moción anteriormente transcrita en sus propios términos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

.- PREGUNTAS formuladas por el Sr. Portavoz del Grup Compromís, D. Joaquín Perles Pérez, en relación a la subvención concedida a la Foguera Diputación-Renfe.

En la Sesión Ordinaria del Pleno Provincial, de fecha 4 de febrero de 2026, el Sr. Portavoz del Grup Compromís, D. Joaquín Perles Pérez, formuló *in voce* unas preguntas acerca de la subvención nominativa concedida a la Foguera Diputación-Renfe, en concreto, en relación a la justificación de que haya una única subvención a la hoguera mencionada, y por los motivos de la concesión de la misma.

El Ilmo. Sr. Presidente señala que se le ha contestado por escrito.

El Sr. Portavoz del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez, dice que, aunque no ha recibido dicha contestación por escrito, no tiene ningún inconveniente en que se le responda de esa manera.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202603040857000000_FH.mp4&to_pic=25

RUEGOS Y PREGUNTAS

.- PREGUNTAS formuladas por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. Ismael Vidal Soneira, en relación con el Plan+Cerca 2022.

En la Sesión Ordinaria del Pleno Provincial, de fecha 4 de febrero de 2026, el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. Ismael Vidal Soneira, formuló *in voce* las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el estado de ejecución del Plan+Cerca 2022?
- ¿Qué municipios quedan por ejecutar y, concretamente, el estado de las obras a ejecutar en el municipio de Benilloba?

Contesta el Sr. Diputado de Infraestructuras, D. Antonio José Bernabeu Santo.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202603040857000000_FH.mp4&to_pic=26

RUEGOS Y PREGUNTAS

.- PREGUNTA formulada por Dña. Yolanda Seva Ruiz, Diputada Provincial del Grupo Socialista, en relación con el proyecto Bibliobús.

Por la Sra. Diputada del Grupo Socialista, Dña. Yolanda Seva Ruiz, se formula una Pregunta que es del siguiente tenor literal:

""PREGUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE BIBLIOBÚS

YOLANDA SEVA RUIZ, diputada del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, a tenor de lo previsto en el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Pleno, formula la siguiente:

PREGUNTA ESCRITA PARA PLENO ORDINARIO MES DE MARZO

Una vez aprobada la moción sobre la puesta en marcha del proyecto BIBLIOBÚS en el pleno de la Excelentísima Diputación de Alicante y habiéndose abierto partida presupuestaria para su ejecución en los Presupuestos 2025 y 2026, de dicha Diputación.

Por todo lo expuesto se eleva al Pleno Provincial la siguiente pregunta:

¿En qué punto se encuentra el estudio de dicho proyecto y cuál es la previsión para ponerlo en marcha, siendo una realidad en los municipios de menor población, que carecen de Biblioteca Municipal?""

Contesta el Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, D. Juan de Dios Navarro Caballero.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202603040857000000_FH.mp4&to_pic=27

RUEGOS Y PREGUNTAS

.- PREGUNTES formulades per D. José Ramiro Pastor, Diputat del Grup Socialista sobre petició de reunió de diversos municipis afectats per línia d'alta tensió.

Por el Sr. Diputado del Grupo Socialista, D. José Ramiro Pastor, se formulan unas Preguntas que son del siguiente tenor literal:

""PREGUNTES DEL GRUP SOCIALISTA SOBRE PETICIÓ DE REUNIÓ DE DIVERSOS MUNICIPIES AFECTATS LÍNIA D'ALTA TENSIÓ

José Ramiro Pastor, diputat del Grup Socialista de la Diputació d'Alacant, d'acord amb el que es preveu en l'article 63 del Reglament Orgànic del Ple, formula la següent:

PREGUNTA

Al més de novembre, es va enviar unes cartes adreçades a la presidència de la Diputació, des de l'Ajuntament de Parcent, signades per diferents municipis del Comtat i la Marina Alta mostrant la seua preocupació per les greus conseqüències que una infraestructures d'alta tensió creue els seus termes municipals. Dita reunió busca l'objectiu d'analitzar les possibles vies de col·laboració tècnica i econòmica que permeten defensar els interessos dels municipis afectats i minimitzar l'impacte negatiu d'aquestes actuacions.

Quin dia, hora i lloc pot realitzar-se dita reunió? Quan es contestarà dita carta?""

Contesta la Sra. Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos, Dña. María Magdalena Martínez Martínez.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202603040857000000_FH.mp4&to pic=28

RUEGOS Y PREGUNTAS

Dña. Isabel López Galera, Diputada del Grupo Socialista, pregunta *in voce* si hay fecha para una reunión con la Asociación Nacional de Heladeros Artesanos.

Contesta el Ilmo. Sr. Presidente.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace:
https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_202603040857000000_FH.mp4&to_pic=29

Siendo las catorce horas y cuarenta y nueve minutos concluye la sesión y por mí, la Secretaria, se extiende la presente Acta que firma conmigo, a continuación, y en prueba de conformidad, el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, de todo lo cual doy fe.